

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME FINAL DE TESIS

TITULO **MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO N° 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS SENTENCIAS JUDICIALES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO.**

PARA OPTAR **: EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES **: PALOMINO HUAMAN, Mabel Jossi**
TRINIDAD ALVAREZ, Erlinda Merida

ASESOR **: Dr. PIERRE CHIPANA LOAYZA**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN **: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

FECHA DE INICIO Y TERMINO **: JUNIO 2020-JUNIO 2021**

RESOLUCIÓN DE EXPEDITO **: N°0248 –DFD-UPLA-2020**

Huancayo – Perú

2020

DEDICATORIA

A nuestros Padres por el apoyo incondicional en el objetivo de contar con una carrera profesional. A los catedráticos por su apoyo con sugerencias para la mejora del trabajo de investigación.

Mabel - Erlinda

AGRADECIMIENTO

A nuestra Casa Superior de Estudios la Universidad Peruana Los Andes, a todos los docentes investigadores quiénes con sus sugerencias permitieron la innovación en el trabajo de investigación.

Mabel - Erlinda

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	12
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. <i>Delimitación Espacial.....</i>	<i>17</i>
1.2.2. <i>Delimitación Temporal.....</i>	<i>17</i>
1.2.3. <i>Delimitación Conceptual.....</i>	<i>17</i>
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.3.1. <i>Problema General.....</i>	<i>19</i>
1.3.2. <i>Problemas Específicos.....</i>	<i>19</i>
1.4. JUSTIFICACIÓN	20
1.4.1. <i>Social.....</i>	<i>20</i>
1.4.2. <i>Teórica.....</i>	<i>21</i>
1.4.3. <i>Metodológica.....</i>	<i>22</i>
1.5. OBJETIVOS	23
1.5.1. <i>Objetivo General.....</i>	<i>23</i>
1.5.2. <i>Objetivos Específicos.....</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO II.....	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. ANTECEDENTES	25
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	32
2.2.1. <i>Base epistémica del estudio:.....</i>	<i>32</i>
2.2.2. <i>Derecho Alimentario en el Ámbito Jurídico.....</i>	<i>34</i>
2.2.3. <i>El Proceso de Alimentos.....</i>	<i>37</i>
2.2.4. <i>Características del Derecho Alimentario.....</i>	<i>40</i>
2.3. MARCO CONCEPTUAL (DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES) 40	
2.3.1. <i>Pensión Alimenticia.....</i>	<i>40</i>
2.3.2. <i>Clasificación de Alimentos.....</i>	<i>42</i>
2.3.3. <i>Presupuestos Normativos de los Alimentos.....</i>	<i>42</i>
2.3.4. <i>Criterios para determinar la pensión alimenticia.....</i>	<i>43</i>
a) Estado de necesidad del alimentista.	43
b) Criterio Posibilidad Económica del Obligado	45
c) Trabajo Doméstico no Remunerado	50
2.3.5. <i>Las sentencias.....</i>	<i>54</i>
2.3.5.1 <i>Estructura de la sentencia.....</i>	<i>55</i>
a) Parte Expositiva o resultandos	55
b) Parte Considerativa o considerandos.....	55
c) Parte resolutive o fallo.....	56
2.3.6. <i>Glosario.....</i>	<i>56</i>
a. Derecho Civil.....	56
b. Análisis del art. 481 del Código Civil	57
c. Modificación del artículo 481 del Código Civil.....	58

d. Alimentos	58
e. Asistencia Familiar	59
f. Derecho de Alimentos	59
g. Equidad de Género	60
h. Pago de Alimentos.....	60
i. Pensión de Alimentos	60
j. Sentencia de Pensión de Alimentos.....	61
CAPÍTULO III.....	62
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	62
3.1. HIPÓTESIS.....	62
3.2. HIPÓTESIS GENERAL	622
3.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	63
3.4. VARIABLES DE ESTUDIO: DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL	633
3.4.1. <i>Modificatoria del artículo 481 del Código Civil.</i>	64
3.4.2. <i>Resoluciones Judiciales (Sentencia).</i>	68
CAPÍTULO IV	71
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	71
4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	711
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	744
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	755
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	75
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	777
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	80
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	82
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	82
CAPÍTULO V.....	83
RESULTADOS DEL MARCO TEÓRICO	83
VARIABLE 1: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL..	83
5.1. <i>Supuesto normativo:</i>	83
5.2. <i>Supuesto teorico:</i>	83
DIMENSIONES DE LA VARIABLE 1	83
5.3. <i>Supuesto normativo.</i>	83
a) Dimensión 1: Estado de Necesidad.....	84
b) Dimensiones 2: Capacidad economica del obligado.....	84
c) Dimension 3: Trabajo domestico no remunerado.....	85
5.4. <i>Supuesto jurisprudencial.</i>	86
VARIABLE 2: RESOLUCIONES JUDICIALES: SENTENCIAS	86
5.5. <i>Supuesto normativo</i>	86
5.6. <i>Supuesto teorico</i>	86
DIMENCIONES DE LA VARIABLE 2	87
5.7. <i>Supuesto normativo</i>	87

5.8. <i>Supuesto teorico</i>	87
a) Dimensión 1: Parte Expositiva.....	87
b) Dimension 2: Parte Considerativa.....	87
c) Dimension 3: Parte Resolutiva.....	87
5.9. <i>Supuesto jurisprudencial</i>	88
5.10. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	88
5.10.1. <i>Perfil de la Muestra de los Sujetos Procesales</i>	88
5.10.2. <i>Aplicabilidad de la Modificatoria del Artículo 481 del Código Civil</i>	89
5.10.2.1. <i>Aplicabilidad del criterio necesidades del alimentista</i>	89
5.10.2.2. <i>Aplicabilidad del criterio posibilidades del obligado</i>	93
5.10.2.3 <i>Aplicabilidad del criterio trabajo doméstico no remunerado</i>	93
5.10.2.4 <i>Aplicabilidad conjunta de los criterios</i>	94
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	94
5.11. <i>Contraste estadístico de la hipótesis general</i>	94
5.12. <i>Contraste estadístico de la primera hipótesis específica</i>	96
5.13. <i>Contraste estadístico de la segunda hipótesis específica</i>	98
5.14. <i>Contraste estadístico de la tercera hipótesis específica</i>	101
5.14.1. <i>Análisis y discusión de resultados</i>	103
5.15. <i>Objetivo General</i>	104
5.16. <i>Objetivos Específicos</i>	104
a) <i>Análisis de los resultados</i>	105
b) <i>Discusion de los resultados</i>	108
REVALIDACION DE LA HIPOTESIS	111
5.17. HIPOTESIS GENERAL	111
<i>revalidacion de la variable 1: modificatoria del articulo 481 del c.c.</i>	111
<i>revalidacion de la variable 2: resoluciones judiciales (sentencias)</i>	112
5.18. HIPOTESIS ESPECIFICAS	112
HIPOTESIS ESPECIFICA 1	111
<i>revalidacion de la variable 1: necesidades del alimentista</i>	112
<i>revalidacion de la variable 2: sentencias emitidas por los juzgados.</i>	113
HIPOTESIS ESPECIFICA 2	113
<i>Revalidadcion de la variable 1: posibilidad economica del obligado</i>	113
<i>Revalidadcion de la variable 2: sentencias emitidas por los juzgados</i>	114
HIPOTESIS ESPECIFICA 3	114
<i>Revalidadcion de la variable 1: el trabajo domestico no remunerado</i>	115
<i>Revalidadcion de la variable 2: sentencias emitidas por los juzgados</i>	115
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXO	120

CONTENIDO DE TABLAS

TABLA 1: PERFIL DE LA MUESTRA.....	88
TABLA 2: APLICABILIDAD DE LOS INDICADORES DEL CRITERIO NECESIDADES DEL ALIMENTISTA	90
TABLA 3: APLICABILIDAD DEL CRITERIO NECESIDADES DEL ALIMENTISTA	90
TABLA 4: APLICABILIDAD DE LOS INDICADORES DEL CRITERIO POSIBILIDADES DEL OBLIGADO	91
TABLA 5: APLICABILIDAD DEL CRITERIO POSIBILIDADES DEL OBLIGADO.....	92
TABLA 6: APLICABILIDAD DEL CRITERIO TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO.....	93

CONTENIDO DE FIGURAS

FIGURA 1: CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....	40
FIGURA 2: PRESUPUESTOS NORMATIVOS DE LOS ALIMENTOS	43
FIGURA 3 : DATOS EN SISTEMA DECIMAL. BRECHAS DE GÉNERO EN USO DEL TIEMPO.....	54
FIGURA 4: APLICABILIDAD DE LOS INDICADORES DEL CRITERIO NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.....	90
FIGURA 5: APLICABILIDAD DEL CRITERIO NECESIDADES DEL ALIMENTISTA	91
FIGURA 6: APLICABILIDAD DE LOS INDICADORES DEL CRITERIO POSIBILIDADES DEL OBLIGADO	92
FIGURA 7: APLICABILIDAD DEL CRITERIO POSIBILIDADES DEL OBLIGADO	93
FIGURA 8: APLICABILIDAD DEL CRITERIO TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO.....	93
FIGURA 9: PRUEBA BINOMIAL PARA LA APLICACIÓN CONJUNTA DE LOS CRITERIOS.....	96
FIGURA 10: PRUEBA BINOMIAL PARA LA APLICABILIDAD REGULAR DEL CRITERIO NECESIDADES DEL ALIMENTISTA	98
FIGURA 11: PRUEBA BINOMIAL PARA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO	100
FIGURA 12: PRUEBA BINOMIAL PARA LA APLICABILIDAD NULA DEL CRITERIO TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO COMO APORTE ECONÓMICO.....	103

Introducción

Señores Miembros del Jurado Examinador ponemos a vuestra consideración el presente trabajo de investigación intitulada: **“MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO N° 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO”** con la finalidad de optar el Título Profesional de Abogado.

El objetivo de la investigación jurídica, es determinar en qué medida se aplica la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018; es decir la investigación buscó determinar el grado aplicación y prevalencia de los criterios para establecer la pensión alimenticia. Asimismo, el criterio, trabajo doméstico no remunerado (modificatoria del artículo 481 del Código Civil de fecha 4 de abril de 2017) vienen siendo aplicados por los Jueces de los Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Tambo y Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín y de qué forma han sido incorporadas en las sentencias judiciales emitidas durante el año 2018.

La metodología empleada para el estudio, se trabajó con el método descriptivo comparativo, asimismo se hizo el análisis de 20 sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín, con la finalidad de conocer el grado de aplicabilidad de la norma incoada para reconocer el trabajo doméstico no remunerado como criterio para determinar la pensión alimenticia.

La investigación abarca cinco capítulos:

En el Capítulo I, se desarrolló estudios sobre el planteamiento del problema, descripción del mismo modo se desarrolló las delimitaciones de la investigación, la formulación del problema, justificación, objetivos del estudio.

En el Capítulo II, El marco teórico, se desarrolló los antecedentes del estudio, asimismo se propone las bases teóricas o científicas del estudio, el marco conceptual de las variables para tener un panorama histórico de la propuesta legislativa de modificatoria del artículo 481 del código civil, asimismo se sustentan el campo epistemológico de la investigación.

En el Capítulo III, se desarrolló la hipótesis de investigación, así como la hipótesis general y específicas y las variables del estudio.

En el Capítulo IV, se desarrolló la parte metodológica del presente estudio, se presenta el método, tipo, nivel y diseño de la investigación, así mismo la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el Capítulo V, se presenta los resultados, revalidación de la hipótesis, la descripción, el análisis y la prueba de hipótesis.

En la parte final, se exponen, las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

Las Autoras

Resumen

El estudio, abordó el problema de investigación: ¿En qué medida se viene aplicando la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las Sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018?, asimismo el objetivo fue: determinar en que medida **se aplica** la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018, se aplicó el método científico y el método de derecho comparativo, descriptivo explicativo y con estudio aplicado y con diseño transeccional o transversal de tipo descriptivo aplicado a una muestra de 20 sentencias en materia de prestación de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de El tambo, Huancayo y Chilca. Los datos fueron recogidos con el instrumento escala de valoración cualitativa de sentencias en materia de alimentos. El contraste de hipótesis se realizó con la prueba binomial de Bernoulli, aceptando la hipótesis: la modificatoria del artículo 481 no se aplica de forma conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia. Los resultados más importantes fueron: casi en ninguna Judicatura se aplica los tres criterios para determinar la pensión alimenticia, el criterio necesidades del alimentista es aplicado en forma regular en las sentencias, siendo los indicadores más motivados: el sustento, la educación, el vestido, la asistencia médica y psicológica, así como la recreación; del mismo modo en el criterio posibilidades del obligado de manera predominante se tiene en cuenta la capacidad económica del obligado y finalmente en el criterio trabajo doméstico no remunerado no se toma en cuenta en las sentencias y solo una judicatura hizo mención pero de forma nominal sin tener en cuenta la encuesta nacional de uso del tiempo. La recomendación más importante es que los Juzgados de Paz Letrados a través de las Judicaturas, deben tener al dar su fallo es decir la sentencia sobre proceso de prestación de alimentos, deben motivar las sentencias teniendo en cuenta los tres criterios para

determinar la pensión de alimentos y como parte de la motivación deben considerar a cada una de las subdimensiones conocidas como indicadores de cada criterio.

Palabras Clave: *Criterios para determinar la pensión alimenticia, Código Civil, Artículo N° 481, Trabajo doméstico no remunerado.*

Abstract

The purpose of the study was to determine to what extent the amendment of article N ° 481 of the Civil Code is applied in the sentences issued by the Courts of the Peace Lawyer of the Superior Court of Justice of Junín during 2018, the scientific method was applied and the method of comparative, descriptive and explanatory law, with an applied study and a descriptive transectional or cross-sectional design applied to a sample of 20 judgments regarding the provision of maintenance in the legal Courts of the Peace of El tambo, Huancayo and Chilca. The data were collected with the qualitative assessment scale instrument for food sentences. The hypothesis contrast was carried out with the Bernoulli binomial test, accepting the hypothesis: the amendment of article 481 is not applied jointly with the other criteria for setting alimony. The most important findings were: almost no Judiciary applies the three criteria to determine alimony, the criterion needs of the obligee is applied regularly in sentences, the most motivated indicators being: livelihood, education, clothing, medical and psychological assistance, as well as recreation; in the same way, in the criterion possibilities of the obligor, the economic capacity of the obligor is predominantly taken into account and finally in the criterion unpaid domestic work is not taken into account in the sentences and only one judiciary made mention but in a nominal way without having consider the national survey of time use.

Key Words: Criteria to determine alimony, Civil Code, Article N ° 481, Unpaid domestic work.

Capítulo I

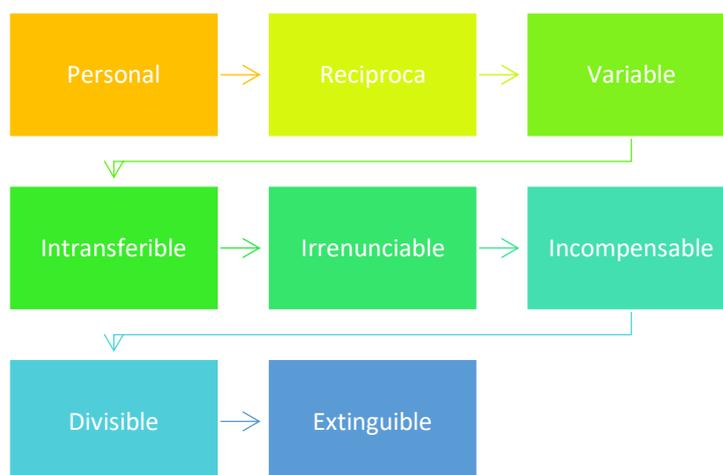
Planteamiento del Problema

1.1. Descripción del Problema

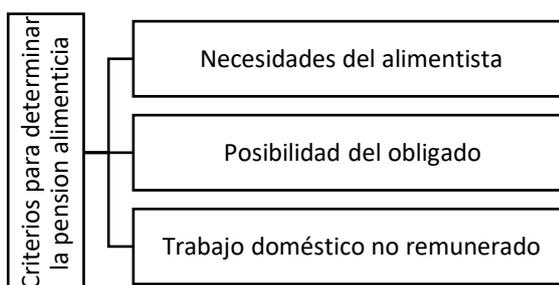
El problema de la manutención alimenticia es una dificultad de nunca acabar, según la Defensoría del Pueblo, ocho de cada diez Jueces en el país otorgan una pensión de alimentos que no supera los 500 soles, dicho monto no cubre las necesidades básicas de los alimentistas. (Rpp, 2 de agosto de 2018)

El origen de prestar alimentos del padre hacia sus hijos deriva de la patria potestad desde el derecho romano, la reciprocidad de la obligación entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Las características del derecho de prestar alimentos son: es personal, recíproca variable, intransferible, divisible y mancomunada irrenunciable, incompensable y extinguido. (Canales, 2013, pp.10-13)



Las consecuencias de no cumplir con la obligación de prestar alimentos, podría llevarnos a ser denunciados por el delito de Omisión a la asistencia Familiar y por consiguiente pagar incluso con una pena de cárcel, en tal sentido es necesario que los seres humanos cumplamos con esta obligación, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista, las posibilidades económicas del obligado y por supuesto también considerar el aporte de uno de los obligados que puede ser el caso con en el trabajo doméstico no remunerado, criterio modificado en el código civil. Es decir, cumplir la obligación, implica el deber ético de alimentar a nuestros descendientes y ascendientes.



Según el Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se puede pedir del sueldo del demandado en caso tenga trabajo estable es del 60%. En el caso de los que tienen más hijos el monto será el equivalente al 20 % o 30 % del sueldo, se divide entre la cantidad de menores alimentistas. La situación se agudiza cuando los obligados no tienen un trabajo estable, solo queda establecer en muchos casos teniendo como base la remuneración mínima vital.

Según Balbuena (2011) Los alimentos como institución jurídica implica un conjunto de preceptos normativos a fin de garantizar el derecho alimentario de las personas sujetas de derecho. Cuando se declara saneado el proceso, se determina quién es alimentista y quién o quiénes son los obligados de prestar la alimentación, con la finalidad de garantizar las necesidades básicas y materiales del acreedor alimentario. En tal sentido

siempre se ha trabajado en función a las necesidades del alimentista y la capacidad del obligado y no se ha tomado casi siempre otros criterios para fijar los alimentos, el trabajo de investigación tiene por objetivo investigar si los Juzgados de Paz Letrado han considerado las últimas modificatorias sobre los criterios para fijar los alimentos.

Las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento-filiación- de sus hijos e hijas, o acuden por el tema de la rectificación de partidas de nacimiento, entre otros, siempre en razón de su rol de protectora. (Balbuena, 2011, p.17)

En el desarrollo de las prácticas preprofesionales en el estudio jurídico se ha podido observar que las sentencias judiciales sobre alimentos solo han tenido en cuenta los dos criterios para fijar la pensión alimenticia como son: las necesidades del alimentista y la posibilidad del obligado. Con la modificatoria hecha en el año 2017 se ha fijado un criterio más, razón por la cual nos propusimos a investigar y conocer de qué manera se ha venido determinando los criterios para fijar la pensión de alimentos.

El corpus normativo en el derecho de familia ha ido evolucionado a lo largo de los últimos años, especialmente en el campo de la manutención alimenticia. Para nadie es un secreto los múltiples efectos que se derivan de un proceso de separación, divorcio o invalidez del matrimonio, en especial relevancia todos aquellos que de una manera directa atañen a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho. Por otro lado, estos efectos se producen también en los procesos a que se refiere el artículo 81 y 88 del Código de los Niños y Adolescentes, y que son aquéllos que versan exclusivamente sobre tenencia y régimen de visitas de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de esos hijos.

El legislador en los últimos años ha instrumentado leyes al servicio de la colectividad que permitan el pago de la pensión de alimentos para que los niños y adolescentes puedan acceder a dichos pagos en el menor tiempo posible, con la finalidad de garantizar la subsistencia del alimentista y en caso se omita dicha obligación ahora es considerado como flagrancia y los Jueces penales incoan como proceso inmediato de coacción.

Una de las características del Derecho de Familia es la abundancia de conceptos jurídicos indeterminados, algunos de ellos son los que se refieren a la cuantificación de las prestaciones económicas o alimentos a favor de los hijos en los procesos de ruptura familiar. Por lo que se resulta variable la determinación de la pensión alimenticia. Para tal cuantificación se hace referencia a la norma sustantiva que hasta el año 2016 solo se consideraba como regla general la capacidad del obligado y la necesidad del alimentista, sin embargo, a partir del año 2017 se ha incluido un criterio más para determinar la pensión de alimentos. Se trata de en definitiva de que a partir de la fecha el Juez, debe incorporar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, el problema radica cuando en los Juzgados de Paz letrados dan su fallo a favor de los alimentistas, teniendo en cuenta solo los dos criterios para fijar la pensión alimenticia.

El derecho civil comprende el estudio pormenorizado de los libros como son el derecho de personas, el acto jurídico, el derecho de sucesiones, los derechos reales, el libro de las obligaciones, así como las fuentes de las obligaciones, el libro de prescripción y caducidad, los registros públicos, el derecho internacional privado y el derecho de la familia, en esta última se ubican cuatro secciones que versan sobre el amparo familiar, y dentro de esta subsume a al título I en el capítulo primero se ubica el tema de los alimentos. Es por ello que nace el interés de las suscritas para investigar si los Jueces de

los Juzgados de Paz Letrado vienen implementando el tercer criterio en los procesos de alimentos.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

El estudio realizado se encuentra circunscrito, por un lado; en la responsabilidad que tienen los padres de familia con sus hijos con relación a la prestación de alimentos que otorga uno de los obligados (varón o mujer) y fundamentalmente en conocer si los Juzgados de Paz letrado, a través de los Jueces de la Jurisdicción de Huancayo, y los distritos de El Tambo y Chilca, vienen implementando la modificatoria realizada en el año 2017 al artículo 481 sobre los criterios para determinar la pensión alimenticia.

1.2.2. Delimitación Temporal

El estudio comprende el análisis del proceso de implementación del criterio para fijar la pensión de alimentos: el trabajo doméstico no remunerado por parte de uno de los obligados; el estudio se realizó tomando en cuenta las sentencias emitidas en el año 2018, es decir a un año de la aprobación de la modificatoria de la ley, se encontró que no en todas las sentencias se aplica lo señalado en dicha norma. Por ello a través de este estudio invocamos a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado, tener en cuenta el tercer criterio, ya que el trabajo doméstico también constituye un criterio más para fijar la manutención alimenticia.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La investigación realizada versa sobre la aplicabilidad del artículo N° 481 del código civil, es decir se trata de establecer los presupuestos objetivos y/o criterio para determinar la pensión alimenticia.

Al respecto Canales (2020) señala que los requisitos subjetivos para determinar la pensión alimenticia son de carácter transitorio y son ausentes en cuestión de reglas fijas y su determinación es en base a los hechos facticos (p.178)

Por un lado, se tiene en cuenta el estado de necesidad del alimentista, por otro lado, la capacidad económica del alimentante, estos dos criterios han imperado por mucho tiempo porque han sido casi los únicos parámetros en los que el Juez y/o Magistrado ha tenido en cuenta para otorgar una pensión alimenticia. Sin embargo, con la modificación del artículo 481 el legislador ha incluido un parámetro más que es el valor del trabajo doméstico no remunerado realizado por uno de los obligados.

En consecuencia, el estudio realizado ha analizado un conjunto de sentencias en la que los Jueces de Paz letrado en un mínimo porcentaje toman en cuenta este último criterio, pero no lo aplican de manera correcta, ya que para considerar tal criterio hay que tener en cuenta el uso nacional del tiempo.

En tal sentido el derecho alimentario permite otorgar a los padres hacia sus hijos con lo necesario para el sustento con la finalidad de que les provea cobertura en estrecha relación con las necesidades básicas del alimentista, es decir que pueda contar ingreso de contenido patrimonial.

El Congreso de la República ha dado la ley N° 30292, y esta ha sido promulgada por el Ejecutivo, donde ha quedado definido el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes de la siguiente manera: "***Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto***". (Andina, 2014)

Teniendo en cuenta que son un conjunto de necesidades, el Juzgador al momento de otorgar la pensión alimenticia tendría que hacer un minucioso análisis para proveerlo. Es decir, aplicar los tres criterios señalados en la norma actual.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. *Problema General*

¿En qué medida se viene aplicando la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las Sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018?

1.3.2. *Problemas Específicos*

¿En qué medida se tiene en cuenta el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018 según Judicaturas?

¿Cuál es el indicador predominante que se tiene en cuenta en el criterio: posibilidades económicas del obligado en las sentencias emitidas por los juzgados de paz letrado de la corte superior de justicia de Junín durante el año 2018 según judicaturas?

¿En qué medida se tiene en cuenta el criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados y de qué forma se incorpora en el cálculo de la encuesta nacional el tiempo, en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz letrado de la corte superior de Justicia de Junín durante el año 2018, según Judicaturas?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

El estudio desarrollado es de gran interés para la sociedad, día a día se presentan demandas en materia de alimentos, la incertidumbre radica en conocer con proximidad cuanto es el monto que asignara el juez a los alimentistas y del mismo modo conocer qué criterios empleo el juez para determinar la pensión alimenticia. el tema investigado es relevante socialmente en la medida que no solo se pretende aportar elementos teóricos sino, permitió analizar las sentencias judiciales en materia de alimentos que fueron emitidas por los Juzgados de paz letrado de Huancayo, Tambo y Chilca. La finalidad es conocer si el Juzgador tuvo en cuenta todos los criterios incoados en la norma sustantiva del artículo 481 de Código sustantivo para determinar el monto de la pensión alimenticia, de esta forma la sociedad será la mayor beneficiada con esta investigación.

Leyendo a Espinoza (2006) señala que “El Juez debe dejar de emitir sentencias tímidas, que no se aparten del mandato legal, debe ser independiente y creativo en sus decisiones” (P.190) Por consiguiente no puede determinarse el monto de asignación de la pensión alimenticia en base únicamente a dos criterios que en la mayoría de la sentencias aparecen; necesidad del alimentista y la capacidad del obligado y casi no se toma en cuenta el criterio del trabajo doméstico no remunerado por parte de uno de los obligados. Por otro lado, la investigación busca conocer de qué manera aplican los criterios para determinar la pensión alimenticia en consecuencia el estudio realizado ayudó a contribuir con la resolución de un problema social, pues con la investigación

los operadores del derecho entre Jueces, Abogados y Litigantes podrán tener claro los criterios al momento de determinar la pensión de alimentos.

Por consecuencia la investigación se encuentra justificada socialmente en cuanto servirá para la sociedad en su conjunto a tener la proximidad de saber cuánto es la pensión que le corresponde a cada sujeto alimentista incluso sin tener conocimientos de derecho alimentario.

1.4.2. Teórica

La investigación desarrollada es relevante teóricamente desde una óptica estrictamente procesal y más concretamente en conocer los parámetros que emplea el Juzgador para determinar la prestación alimenticia. El Juzgador al tener claro cada uno de los criterios al momento de otorgar la pensión alimenticia está frente a instrumentos efectivos para emitir sentencias con la finalidad de asignar pensión alimenticia justa; “la ley establece en principio cuáles son los presupuestos y criterios a tenerse en cuenta para fijar y regular la obligación alimentaria, y actualizados a la fecha son: Necesidad del alimentista, capacidad económica del obligado y el trabajo doméstico no remunerado.” (Canales, 2013, p.5)

“El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre” (**Declaración de Roma sobre seguridad alimentaria mundial**, 1996)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes tiene como punto central el interés superior del niño; en tal sentido y por razones estrictamente jurídicas se debe tener en cuenta la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil, como un

criterio más a tener en cuenta al momento de emitir sentencia sobre la asignación de la pensión alimenticia por parte de los juzgadores.

El derecho de las personas, estudiada con mucha profundidad por el profesor Juan Espinoza Espinoza; de la misma manera el estudio realizado por el maestro Carlos Fernández Sessarego sobre las nuevas tendencias en el derecho de las personas, no hacen más que dar sustento al trabajo investigado que desarrollamos sobre el estudio del tercer criterio para determinar la pensión alimenticia.

Estudios sobre el trabajo doméstico no remunerado, desde la elaboración del proyecto de ley en el año 2004 y luego activada en el 2007 por el mismo grupo político parlamentario, luego de la aprobación por la comisión y posteriormente la aprobación del pleno del Congreso de la República y la autógrafa firmada y promulgada por el poder ejecutivo nos dieron una justificación teórica acorde al trabajo de investigación que se desarrolló.

1.4.3. Metodológica

La investigación desarrollada, utilizó la metodología descriptiva, con la finalidad de conocer los criterios que emplean los Jueces de Paz Letrado, al emitir las sentencia, en materia de alimentos y especialmente para conocer si tienen en cuenta o no, el último criterio dado en el artículo 481 del Código Civil, sobre el trabajo doméstico no remunerado.

Se hizo uso de la una escala de valoración de sentencias, en materia de alimentos, se analizó 20 sentencias de las distintas Judicaturas de Paz Letrado de la Jurisdicción de El Tambo, Huancayo y Chilca. Dicho instrumento de investigación nos permitió analizar cada una de a las sentencias, teniendo

como parámetros los tres criterios, para determina la pensión alimenticia. Se puso mayor énfasis en el tercer criterio sobre el trabajo doméstico no remunerado en base a la Encuesta nacional de usos del Tiempo.

Por consecuencia el estudio desarrollado permite seguir desarrollando otras investigaciones para conocer las forma y criterios que emplean los Jueces al momento de emitir sentencias en diversas ramas del derecho. El analizar las sentencias y tener en cuenta los criterios que han empleado para dictarla, de por si es un estudio muy importante en el Derecho.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar en qué medida se aplica la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos

Analizar en qué medida se viene aplicando el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista, en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018, según Judicaturas.

Discriminar cual es el indicador predominante en el criterio: posibilidades del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018, según Judicaturas.

Evaluar en qué medida se viene aplicando el criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados, teniendo en cuenta el

cálculo de la encuesta nacional del tiempo, meritado en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte superior.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

Revisado la literatura investigativa jurídica en materia de alimentos se pudo encontrar los siguientes estudios:

Antecedentes Internacionales

Ignacio (2018) realizó en España el estudio: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia con la finalidad de obtener el grado académico de doctor en Derecho, el objetivo realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de sus hijos en el Código Civil español, la metodología empleada consistió en recoger la opinión de los autores más importantes en este ámbito, se revisó la jurisprudencia sobre la materia, las decisiones y/o sentencias de todas las salas civiles así como las del Tribunal Supremo en materia de alimentos.

El hallazgo más importante para nuestro estudio fue que el ordenamiento jurídico de España no existe un catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera como el caso de la vivienda familiar si es propia, alquilada u otra así mismo de la salud y atenciones médicas, así como la educación , del progenitor encargado del alimentista, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos. En tal sentido el estudio nos permite relacionar con nuestra investigación para llegar a conocer cuales son los criterios que se tienen en cuenta para determinar la pensión alimenticia. Ya que en código civil español en el Artículo 146 se señala la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe.

Florit (2014) investigó en **España**: las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil para la ley 11/1981 de 13 de mayo. Con la finalidad de obtener el grado académico de Doctor. El objetivo del estudio fue hacer un análisis de la modificación de la ley con relación a la materia de alimentos. La metodología no es explícita en el presente estudio pero se deduce que es una investigación bibliográfica y documental por el análisis de los documentos y jurisprudencias emitidas. Los principales hallazgos fueron: el derecho alimentista corresponde a los hijos y menores y mayores de edad a razón de su formación profesional, es decir hay una responsabilidad hacia los hijos. De igual forma sobre los alimentos en el matrimonio y en las uniones estables de pareja. Los investigadores señalan que la sociedad conyugal se debe recíprocamente los alimentos y cuando se divorcian se pierde el vínculo. Por ello la prestación alimentaria se deben mutuamente siempre y cuando existe la relación conyugal. Para nuestro estudio nos ha servido para conocer los aspectos que tiene en cuenta para otorgar pensión alimenticia, en el caso español es directo a sus ascendientes y su cónyuge.

Ramón (2009) realizó un estudio en Ecuador titulado El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia. Un trabajo de naturaleza descriptiva y en síntesis del resumen ejecutivo se señala que los alimentos son las prestaciones económicas que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por si mismo. para tal efecto alude a parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domesticas del obligado. En tal sentido para la determinación del monto de la prestación alimenticia, se tomarán en cuenta los rubros determinados por la ley, como la alimentación propiamente dicha, la educación, el vestido, la vivienda, la asistencia de

salud, etc., que garanticen al alimentado una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas y circunstancias domésticas del alimentante. Un aporte y relación importante de la legislación civil ecuatoriana es que también coincide en parte con los parámetros de la ley peruana para otorgar la pensión alimenticia aunque en nuestro país ahora se ha agregado un parámetro más como es el trabajo doméstico no remunerado.

Por su parte **García (2016)** en México, presento el estudio titulado la falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. El primer hallazgo del estudio fue que el derecho alimentario surge del estado de indefensión y necesidad del alimentista garantizando su interés superior. Asimismo, la Constitución Política de México señala que toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada y asimismo señala que es una obligación compartida, es decir responsabilidad de las partes, por ello la pensión alimenticia debe ser fijada a ambos progenitores. En tal sentido con nuestra investigación existe una relación estrecha, ya que también se debe tener en cuenta la necesidad del alimentista y la capacidad del obligado.

La relación que tiene el antecedente con nuestra investigación es que se busca en los ordenamientos jurídicos que otorgar la pensión alimenticia debe ser en base a criterios bien sustentados y fundamentos.

Carbonell (2009 como se citó en Carhuapoma, 2015) hizo el estudio "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". El estudio se realizó en la Universidad Autónoma de México. El autor hace referencia a los avances conseguidos sobre la igualdad entre la mujer y los hombres en materia de administración y aplicación jurídica, asimismo su aporte se encuentra en la inclusión en las normas de la *perspectiva de género*, la lucha de la igualdad entre mujeres y los hombres ha sido una constante desde la revolución francesa, cuyos aportes más

sustantivos se han visto en que la sociedad y los ciudadanos han ido alcanzado objetivos propositivos en la vida civil y especialmente en la familia, en la que los obligados de cuidar y prestar alimentos es una tarea en definitiva de los padres, es decir varones y mujeres, es decir es una relación de obligación de ambos y no solo de uno de ellos, con la finalidad de alcanzar la igualdad de derechos y deberes.

El hallazgo más importante del estudio fue: se debe incorporar al orden normativo la *perspectiva de género*, por ello es importante volver a interpretar las normas, desde el punto de vista del derecho de las mujeres. Asimismo, es importante señalar que las normas legales y sobre todo en la práctica jurídica, se debe excluir todo tipo de sesgo sexista, se sabe que todavía quedan o subsisten algunas prácticas administrativas y jurídicas que no consideran la igualdad entre varones y mujeres. Sin embargo, los avances logrados en materia de igualdad entre hombres y mujeres no deben quedar solo en discursos, sino se debe incluir en todo el orden jurídico y normativa, la práctica del derecho con la *perspectiva de género*. El autor también enfatiza que se debe evitar las desigualdades entre ambos géneros por lo que se debe excluir el uso de normas con enfoque eminentemente masculino. La relación que guarda con la presente investigación radica en que los padres estamos obligados de prestar alimentos, tanto el padre como la madre, es por eso que en el análisis del estudio de la investigación hemos sido muy riguroso de considerar la perspectiva de género ya que con la modificatoria se considera que el trabajo doméstico no remunerado es un criterio para considerar que también mediante ese mecanismo se contribuye con los alimentos para los menores hijos. El antecedente nos ayuda a encontrar una sociedad cada vez más justa e igualitaria en deberes y derechos para con nuestro hijos o familia.

Antecedentes Nacionales

Chávez (2017) hizo un estudio en **Lima-Perú** titulado: La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, cuyas conclusiones más importantes fueron: Asignar prestación alimentaria por parte del Juzgador no es una tarea sencilla, al contrario, se complejiza. Por un lado, cuando el demandante recibe la sentencia y considera que lo asignado es irrisorio, pues genera una disconformidad por el recurrente. Por otro cuando en el mismo caso se asigna una pensión alimenticia que muchas veces para el demandado es impagable, de ahí surge el conflicto de interés y con la finalidad de evitarlo se debe tener en cuenta los criterios señalados por ley. Del mismo modo para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. Es un estudio que abarca la pensión alimenticia y que tiene una relación directa con nuestra investigación ya que en el estudio señala que existe incertidumbre para determinar la pensión alimenticia y el estudio abarca justamente ello determinar los criterios, para otorgar la manutención alimenticia.

Delgado (2017) en Lima realizó el estudio, Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de **San Juan de Lurigancho** 2016. Cuyo objetivo fue, describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016, la investigación es tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra es no probabilístico, con una

muestra conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, el instrumento aplicado un cuestionario de 24 preguntas cuyos resultados fue que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. Se concluyó en que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas. Se tiene en cuenta el interés superior del alimentista es primordial y fundamentalmente los criterios para determinar la pensión alimenticia, por lo que las variables abordadas en el estudio tiene estrecha relación con nuestra investigación.

Pillco (2017) en el **Cusco** desarrolló una propuesta legislativa titulada: La Retroactividad del Derecho de Alimentos por Incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana. La investigación busco mediante la argumentación jurídica, el análisis de los argumentos jurídicos de la retroactividad de la pensión de alimentos con la finalidad de elaborar con una propuesta legislativa a efecto de modificar el artículo 341 del Código Civil Peruano. Un estudio que también utilizo la variable manutención alimenticia y que en su desarrollo del estudio hizo una propuesta para la retroactividad, pero que actualmente no fue tomada en cuenta ya que la pensión alimenticia tiene carácter de obligación desde el momento en que es notificado al obligado, sobre la demanda, a partir de ahí se hace el computo de la deuda. Por lo tanto, nuestra investigación también aborda algunos típicos con relación al estudio.

Chaname (2018) hizo un estudio en **Pimentel – Perú** sobre la adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil, el objetivo de la investigación estuvo centrada en identificar a los obligados

al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma, considerando además la incorporación del nuevo criterio para fijar las pensiones alimenticias con la finalidad de garantizar la protección efectiva del menor alimentista. La población estuvo constituida por jueces competentes en los casos de Alimentos de Chiclayo y el especialista en Derecho de Familia de la Universidad Señor de Sipán, de los cuales se obtuvo una muestra de 07 informantes. El hallazgo indica que no se da una adecuada regulación en cuanto a pensiones alimenticias, ya que, los criterios establecidos en el art. 481 de nuestro código civil, no están delimitados de forma equitativa y la incorporación del nuevo criterio para fijar pensiones alimenticias sigue dejando un vacío en cuanto a su fijación. Es una investigación semejante al estudio en cuestión, sin embargo el hallazgo señala que solo hay un vacío; en cambio nuestra investigación logró determinar la cantidad de Jueces que hacen uso, de los tres criterios para fijar la pensión alimenticia y que están vigentes en nuestro ordenamiento jurídico civil.

Carhuapoma (2015) desarrolló un estudio en la **región Huancavelica** sobre: "las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· periodo 2013 cuyas conclusiones más importantes son: a) La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Se afirma que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben

como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial. b) Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa; se pudo advertir de forma efectiva que el 79.4% en los procesos de asignación alimentario no tienen en cuenta la capacidad de los ingresos en las sentencias. c) Asimismo, se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional. Es una investigación que contribuye hacia los propósitos de nuestro estudio que muchas veces no se toman en cuenta de manera objetiva y científica los criterios para determinar la pensión alimenticia, en nuestro estudio la modificatoria hecha casi es tomada en cuenta solo de forma literal mas no objetiva.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Base epistémica del estudio:

Positivismismo Jurídico

El estudio tiene su sentido y base en los lineamientos del positivismo jurídico, **desea** la aparición del positivismo con Augusto Comte, quien por un lado lo

consideraba como un método y por otro lado como un sistema. Como influenciado por las ideas de Hume y Kant. En el derecho no es ajeno esta postura, siempre se debe tener en cuenta el empirismo es decir la experiencia y la realidad en la que nos encontramos, no hay nada absoluto sino es relativo de acuerdo al avance de la ciencia. Por ello surge la frase positivismo jurídico, sustentada por grandes juristas entre ellos: Hans Kelsen, Alf Ross, Norberto Bobbio y Herbert Hart quienes examinaron las ideas del positivismo en el derecho. Por ello la postura de Kelsen cuando señala que el positivismo jurídico es el nombre con que damos explicación a la teoría jurídica siempre y cuando este en el derecho positivo, esto es el derecho producido por el contexto en el que vive el hombre.

Es por ello como base epistémica el estudio en mención recoge los aportes de dichos juristas y sobre todo nosotros invocamos a la norma sustantiva del Artículo 481 del Código Civil sobre los criterios para determinar la pensión alimenticia. Se sustenta la investigación en los axiomas del positivismo jurídico que manifiesta que la norma es la principal acción para ejercer el derecho.

Teoría tridimensional del derecho

El tridimensionalismo en el derecho, es otra fuente epistémica en concordancia con la anterior para el presente estudio. Toda investigación científica requiere ser fundamentada por bases epistemológicas y justamente en relación al objeto de estudio de la investigación.

La teoría tridimensional del derecho aporta en concreto al presente estudio: lo fáctico, lo axiológico y lo normativo en el derecho son elementos consustanciales para comprender mejor el derecho y por consiguiente para su

aplicación del mismo por parte de los juzgadores. En el ámbito del derecho es muy útil poner de manifiesto la base epistémica. El hecho, valor y la norma están presentes y se encuentran estrechamente relacionados entre las tres. La interacción que tiene estos tres elementos hace que el estudio tenga mayor sentido en la opinión de los juristas y de los justiciables. (Reale, 1997, pp.69,72)

2.2.2. *Derecho Alimentario en el Ámbito Jurídico*

Antes de hablar del derecho alimentario es necesario disertar de la persona como valor supremo del derecho, la dignidad de la persona humana es el sustento para el ser humano, en tal sentido es imperativo disertar de la persona como sujeto de derecho: el ordenamiento jurídico de nuestro país busca asegurar a cada hombre en cuanto ser libre, su plena realización personal, sus constante liberación dentro del bien común o interés social, esta característica solo se otorga solo el ser humano es decir la persona es sujeto de derechos desde que es concebido hasta la muerte. (Fernandez,1990, p.117)

Es por ello que el ser humano alimentista es sujeto de derechos específicamente en el derecho alimentario.

Según la Norma sustantiva civil en el artículo 472 señala:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código Civil, 2015, p.223)

En ese orden de ideas el derecho alimentario como noción jurídica, queda establecida por los legisladores que es lo necesario para la subsistencia incluyendo algunas necesidades como el vestido la alimentación, la atención medica entre otros de la misma manera, la normativa peruana de los niños y Adolescentes en el artículo 92 señala:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código de Niños y Adolescentes s/a. p.34)

Queda entendido que las normas incoadas, confirman que los alimentos constituyen un conjunto de necesidades entre ellas. El sustento, el vestido, la habitación entre otras que son necesarias para la satisfacción de necesidades básicas materiales y afectivas del ser humano.

El derecho de alimentos en la norma sustantiva

La Carta Magna regula en su Art. 6, que es deber y derecho de los padres, alimentar, cuidar, darles educación y proteger a sus hijos. Por su parte el Código Civil en el art. 472° señala con relación a los alimentos que comprende todo aquello necesario para el sustento, vestido, habitación, asistencia médica según las posibilidades de la familia y si el alimentista es menor de edad también incluye la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. De otro lado el Código de niños y adolescentes agrega a la definición de alimentos, el rubro de asistencia médica, recreación, así como los gastos de embarazo desde la etapa de la concepción hasta el post parto.

La naturaleza jurídica de la prestación alimentaria, asume una tesis patrimonial y extrapatrimonial. La primera abarca todo lo que puede ser valorado económicamente y son de naturaleza personal cuando pueden ser valorados en montos dinerarios. Por su parte a tesis extrapatrimonial señala que es un derecho de carácter personal circunscritos en el marco ético y social. La norma sustantiva del código civil sostiene acoge estas ideas y señala que el derecho alimentario por un lado tiene contenido patrimonial y de finalidad personal asignada a la responsabilidad de los obligados en la familia.

Es por ello que la pensión de alimentos, es definida como la asignación fijada de forma voluntaria o establecida judicialmente para la subsistencia de los alimentistas con vínculo familiar y que se encuentra en estado de necesidad. Asimismo, la prestación de alimentos tiene entre sus características principales la de ser: irrenunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible. (Peralta, 2008 como se citó en Carhuapoma, 2015)

Con relación a los obligados a prestar alimentos, existe un orden de prelación para dársela siempre u cuando los padres se encuentran imposibilitados para ello, hay que tener en cuenta el siguiente orden: a) Hermanos mayores de edad b) Los abuelos c) Los parientes hasta el 3er grado d) Otros responsables del niño adolescente. (Artículo 102° de C.N.A.)

Concepto del Derecho Alimentario

Desde la postura de un gran Jurista con relación a la conceptualización de alimentos señala:

Los alimentos aluden definitivamente a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material y espiritual, con

relación al primero se considera a la comida, vestido, y alimentos propiamente dichos, en cambio en el segundo aspecto se encuentra la educación, esparcimiento, recreación y otros que resultan necesario e importantes para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. (Varsi, 2012, p.419)

Por su parte **Ossorio (1984)** señala que los alimentos son “la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra entre las personas señaladas por la ley”. (p.50)

Por su parte nuestro ordenamiento jurídico a través del Código Civil (2015) habla sobre la Noción de alimentos en el Artículo 472° donde señala:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p.223)

2.2.3. *El Proceso de Alimentos*

La postulación a un proceso de alimentos se realiza en concordancia a lo estipulado en el Código procesal civil, cuya característica en materia de alimentos es rápido, es único, es decir sumarísimo. la competencia para atender cuestiones alimenticias son los Juzgados de Paz letrado. Para ello hay que tener en cuenta el domicilio del demandado o del demandante, para interponer la demanda de alimentos hay que tener en cuenta lo expuesto en el artículo N° 424,425 asimismo los artículos N° 547 y 560 de Código adjetivo.

Cuando se tiene una sentencia por alimentos, no es que termina las otras pretensiones que se pueden presentar con el tiempo como son: el aumento, la reducción, la variación, el prorrateo o la exoneración. Veamos brevemente cada uno de ellos:

- **Aumento y Reducción** de alimentos (Art. 482 del CC.). La prestación alimentaria se incrementa o se reduce según el aumento o disminución de las necesidades del acreedor alimentario, así como las posibilidades del deudor alimentario.
- **Variación de alimentos.** (Art. 484 del CC.) El que presta alimentos puede solicitar que se le permita otorgar alimentos en forma distinta al pago de una pensión, cuando exista motivos especiales que justifiquen la pretensión.
- **Prorrateo de alimentos** (Art. 477 del CC.) Cuando sean dos o más obligados a prestar alimentos se divide el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.
- **Exoneración de alimentos.** (Art. 483 del CC.) Cuando la capacidad del obligado a disminuido. este puede solicitar la exoneración o cuando el alimentista ha cumplido con tener la mayoría de edad y ha desaparecido la necesidad de alimentos. Sin embargo, cuando se sigue estudios exitosos o se tiene alguna discapacidad debidamente comprobada continua vigente la prestación alimenticia.

La norma sustantiva denominada Código Civil en la sección cuarta, Título I y específicamente en el capítulo primero, establece con relación a los alimentos, dicha norma jurídica establece que el acreedor alimentario, así como el deudor alimentario según sea el estado de necesidad pueden solicitar: aumento,

reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos. Pero en todos ellos se debe tramitar en mínimas etapas procesales para alcanzar el pedido, es decir, lograr tener una pensión alimenticia en el menor tiempo posible para garantizar el derecho alimentario que tiene los alimentistas.

El tema alimenticio ha sido una variable de estudio que muchos tratadistas teóricos han analizado para contar con doctrina relevante en materia de alimentos. Por ello los juzgadores tienen en cuenta para fijar la pensión alimenticia el estado de necesidad de quienes los pide y las posibilidades del que debe darlo. El Juez al momento de evaluar la necesidad del alimentista tiene en cuenta el momento de desarrollo en el cual se encuentra el alimentista así, si es un niño, infante, adolescente o si se trata de un recién nacido o en todo caso si padece de alguna enfermedad crónica entre otros. Por otro lado, también evalúa el Juzgador la posibilidad económica del obligado. Se tiene que indagar los ingresos del deudor alimentario, sus ingresos, el monto de sus remuneraciones, si mismo si cuenta con otras obligaciones es decir si me tiene carga familiar. Según ley no existe un monto mínimo para asignar la pensión alimenticia, pero si existe un monto máximo en porcentaje que viene a ser el 60% del total e sus ingresos, como línea tope de asignar pensión alimenticia. Sin embargo en la práctica jurídica, cuando el obligado no cuenta con ningún ingreso o empleo, la mayoría de los jueces optan por asignar un monto de pensión alimentaria, teniendo en cuenta el parámetro de sueldo mínimo vital. Por ello en derecho alimentario no se puede hablar de cosa juzgada, porque todo va a depender de las necesidades del alimentista y también de las posibilidades del obligado u obligados.

2.2.4. Características del Derecho Alimentario

El derecho alimentario constituye una fuente de obligación de los padres que procrearon a un ser humano en tal sentido las características son las siguientes: es personal, recíproca variable, intrasmisible, divisible y mancomunada irrenunciable, incompensable y extinguido. (Canales, 2013, pp.10-13)

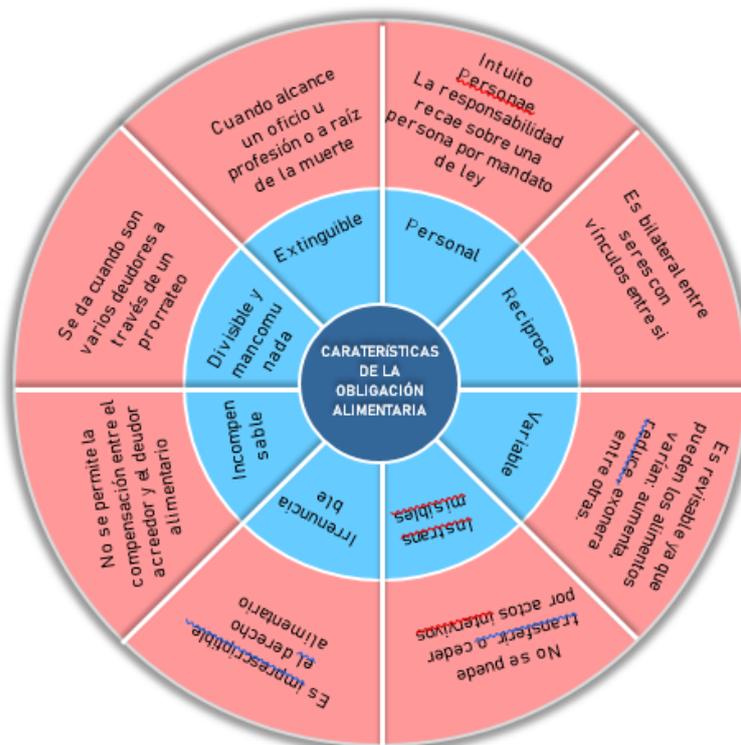


Figura 1: Características de la Obligación Alimentaria
Fuente: Elaboración del equipo de investigación

Las características de la obligación alimentaria son las siguientes: personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, transigible, recíproca, revisable, divisible e intransmisible.

2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

2.3.1. Pensión Alimenticia

Etimología

El término alimentos viene del latín alimentum, cuyo significado es nutrir, esto haría alusión solo a los alimentos sin embargo el vocablo va mucho más allá y

en su semántica propia en el ámbito jurídico implica la habitación, el vestido la asistencia médica y si el alimentista es menor de edad también incluyen la educación y la parte recreativa, asimismo con las últimas modificaciones del Código civil en su artículo N° 472 y el código de niños y adolescentes en el artículo 92 han realizado la extensión que alimentos también es es la atención de tipo psicológico es decir salud mental.

Definición

Durante la vigencia del Código Civil peruano se han ensayado varias definiciones sobre el derecho alimentario, y todas coinciden que existe un acreedor y deudor alimentario. El jurista Fernández en varios tratados afirmaba que el derecho de las personas está asentada en la dignidad de cada una de ellas, esto implica satisfacer las necesidades básicas para la subsistencia, su desarrollo, su crecimiento y su realización personal, es por ello que el derecho de alimentos es inherente al ser humano desde su nacimiento hasta su muerte. En el presente estudio ensayaremos una definición sobre la pensión de alimentos. La asignación alimentaria es un derecho regulado por norma expresa que para otorgarlas se debe tener en cuenta las necesidades básicas del alimentista que implica todo lo necesario para su subsistencia, desarrollo y realización personal, así mismo se debe verificar las posibilidades económicas del obligado es decir tener en cuenta el nivel de ingresos, la carga familiar y otras obligaciones que se desprendan de las mismas. Por último, para asignar la pensión alimenticia debes tener muy presente en tiempos post modernos donde prima la equidad de género y por lo tanto se debe tener presente el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).

2.3.2. *Clasificación de Alimentos*

Los alimentos se clasifican en legales y voluntarios; los primeros que emanan de la norma sustantiva y adjetiva y el segundo de la voluntad de las personas.

2.3.3. *Presupuestos Normativos de los Alimentos*

Los alimentos, tiene requisitos subjetivos y objetivos los cuales permite la obligación de prestarlas hacia los alimentistas, en tal sentido los requisitos se encuentran agrupados en dos macrogrupos:

PRESUPUESTOS NORMATIVOS DE LOS ALIMENTOS	SUBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vínculo legal o voluntario. ✓ Interrelación entre los sujetos.
	OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Necesidad del alimentista ✓ Posibilidad económica del obligado ✓ Trabajo doméstico no remunerado.

Figura 2: Presupuestos normativos de los alimentos
Fuente: Elaboración del equipo de investigación

Requisitos subjetivos. - Se refiere al momento de establecer el vínculo legal, legítimo y también voluntario. Este requisito se sustenta en las relaciones parentales que se dan entre los sujetos.

Presupuestos objetivos. -Son conocidos también como los criterios para determinar la pensión alimenticia entre ellos tenemos al criterio denominado necesidad del alimentista, asimismo la posibilidad económica del obligado y el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados. En base a estos criterios permute determinar la pensión alimenticia.

2.3.4. Criterios para determinar la pensión alimenticia

El punto medular del trabajo de investigación constituye los criterios para determinar la pensión alimenticia y específicamente el criterio que se agregó al modificar el artículo 481 del Código Civil. Los criterios ahora a partir de la modificatoria señala son tres:

- a) Estado de necesidad del alimentista.
- b) Capacidad económica del obligado
- c) Trabajo doméstico no remunerado

a) Estado de necesidad del alimentista.

El estado de necesidad es concebido como la situación en la que se encuentra una persona quien por su situación le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y por consecuencia no puede satisfacer sus elementales necesidades, por carecer de medios propios y por la imposibilidad de procurárselos por el mismo. (Torres,p.178)

Los alimentos en la normativa nacional comprenden dos aspectos por un lado tiene un contenido patrimonial en la medida que sea apreciable en dinero o

bienes; asimismo tiene un contenido de naturaleza extrapatrimonial comprendida para la conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista para satisfacer las necesidades básicas del mismo.

Según Torres (2007) nos explica a las posturas con relación a las necesidades del alimentista.

Postura tradicional.- “El estado de necesidad, equivale a un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios.” (Torres 2007, p. 28)

Postura contraria a la no tradicional.- Esta postura tiene en cuenta el contexto social en el que vive, esto implica que determinar la pensión alimentista tiene que ver acorde a la realidad de cada alimentista sin que se pueda establecer un estándar aplicable a todas las situaciones. (Ídem, p. 28)

Por lo manifestado en líneas arriba, el estado de necesidad tiene su fundamento en el requerimiento que realiza el alimentista, es decir observar los por menores para la subsistencia y la dignidad humana, sin embargo, no es una tarea fácil ya que es compleja determinar el estado de necesidad de alimentista.

Algo importante en este apartado, es que la institución jurídica alimentaria no tiene fin lucrativo, sino básicamente es atender el estado de necesidades del alimentista. Para determinar el estado de necesidad del alimentista se debe tener en cuenta las características del alimentista como si se trata de un menor de edad si es incapaz, un anciano, entre otros.

Si se trata de los parientes es decir de los menores de edad, razón principal por lo que se acude a Corte Judicial donde se encuentran las partes según sea el caso y en el que los Juzgados de Paz Letrado para solicitar la pensión

alimenticia, para la asignación de dicha pensión, se debe revisar las necesidades del alimentista como: educación, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y psicológica, la recreación entre otros. Causa muy peticionada por casi todos los demandantes de alimentos. (Campana,2003, p.95).

Es por ello que, para determinar las necesidades del acreedor alimenticia, resulta a todas las luces un aspecto relativo, personalísimo, caso por caso es decir *intuitu personae*, ya que se debe tener en cuenta los criterios de edad, salud, educación, instrucción, asistencia médica y psicológica entre otros.

El Juzgador al momento de calificar el estado de necesidad del alimentista, debe tener en cuenta, las características del acreedor alimentista, para asegurar su subsistencia y el sustento para su vida.

Es decir el estado de necesidad del alimentista cuando una persona no esté habilitado para subsistir y tener una vida digna. (Canales,2013, p.52)

Determinar el estado de necesidad del alimentista es una actividad compleja para el Juzgador, al momento de señalar la manutención alimenticia, al cónyuge o los parientes. Se tiene que revisar cada una de las características de los acreedores alimenticios. Es decir, si es una persona discapacitada o no cuenta con un trabajo uno de los cónyuges.

Sin embargo, hay dos variables a tener en cuenta en el estudio que ayudan a comprender bien el estado de necesidad del alimentista, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida.

b) Criterio Posibilidad Económica del Obligado

El criterio en mención, hace referencia exclusivamente al deudor alimentario y su posibilidad económica, es decir el Juzgador tiene que evaluar sus

posibilidades económicas del demandado. Como primer aspecto se debe entender que la posibilidades económicas o recursos con los que cuenta el obligado debe ser comprendida como algo no estático, inmejorable o abundante; ya que eso varía según la situación; por ejemplo un deudor alimentario al momento de ser demandado por alimentos, no contaba con un empleo pero, luego de unos años asume un cargo importante y con un sueldo acorde a su profesión, en consecuencia las posibilidades económicas del obligado han cambiado por consiguiente sus ingresos también. Por lo que teniendo en consideración sus nuevos ingresos se puede proyectar las posibilidades de obtener mayores ingresos. Por otro lado, también es importante conocer y saber el capital que posee el obligado, es decir con el que cuenta, ya que ello va a permitir generar mayores ingresos. Del mismo modo hay que precisar que si el obligado tiene sus propias necesidades entre ellas el estado de salud, la carga familiar, son aspectos a considerar al momento de fijar la pensión alimenticia. Por ello el artículo N° 481 del Código Civil señala:"(...)los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". Casi al cumplir el bicentenario de nuestra República uno de los problemas más visibles que se ha visto, en los últimos años es la informalidad y el subempleo, ambas son cada vez más crecientes, pues por estas consideraciones resulta complejo acreditar de forma fehaciente los ingresos del demandado, más aun cuando tienen trabajos independientes, al no estar formalizados no se puede acreditar los ingresos del obligado, es decir el mismo Estado no contribuye para sincerar los ingresos

de los obligados. Es por ello y para atender las necesidades de los alimentistas. La norma sustantiva señala: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos";

En base a la premisa anterior el Juzgador declara el derecho y fija una pensión alimenticia incluso en base a pruebas indiciarias, siempre amparado en las necesidades del acreedor alimenticio y las posibilidades de quien debe darlos y ahora ultima el Juzgador tiene una herramienta jurídica más como es el criterio del trabajo domestico no remunerado como un aporte económico.

La doctrina en sendas experiencias jurídicas en materia de alimentos, es imperiosa en considerar, que la determinación de la pensión alimenticias en concreto se realiza teniendo en cuenta la posibilidad del obligado. (Canales,2020, p.180)

La prestación de alimentos se alcanza a través del instituto jurídico demanda de alimentos , el cual permite cubrir el estado de necesidad de los acreedores alimenticios, es decir el contar con una pensión de alimentos acorde a sus necesidades y que le permite soliviantar la necesidad del alimentista , pero es importante señalar que elementos se tienen cuenta para calificar el estado de necesidad. Por un lado, se debe poner atención que quien solicita alimentos no debe encontrarse en condiciones de cubrir sus necesidades por si solo, ello se desprende básicamente en los menores de edad o cuando el necesitado carece de ingresos. En tal sentido la situación de cada alimentista es distinta hay que estudiar caso por caso. Por ello cuando los alimentistas son menores de edad basta acreditar debidamente el vinculo familiar, empero si se trata de mayores de edad, aquí no se puede presumir nada, es el alimentista quien tiene que demostrar que no tiene recursos para atender sus necesidades alimenticias, que

no cuenta con ningún empleo por razones de su salud. Si bien es cierto que en nuestro país no hay empleo suficiente para todos, pero ello nos es óbice para recibir una pensión alimenticia, en tal sentido necesariamente para otorgar la pensión de alimentos en caso sea mayor de edad, se tienen necesariamente que acreditar que el alimentista tiene una incapacidad física o mental, es un supuesto necesario para ser considerado el estado de necesidad. Solo bajo estos supuestos se podrá otorgar dicho beneficio alimentario.

Este criterio para determinar la pensión alimentario se encuentra regulado en los 481 del Código Civil, donde se señala:

Artículo 481º.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Código civil,2015, p.225)

Efectivamente antes de realizar el presente estudio solo se contaba con dos criterios para establecer o determinar la pensión alimenticia. Pero veamos de que se trata este criterio que en opinión de las autoras consideramos que es el único criterio que se tiene en cuenta de manera fáctica al momento de determinar la pensión alimenticia.

Canales (2013) señala que por más obligación quien tenga el obligado y al mismo tiempo se comprueba el estado de necesidad del alimentista, la determinación de los alimentos y la pensión de alimentos concreta se establece teniendo en cuenta la posibilidad real del obligado, (p. 50).

Se entiende claro que las posibilidades del alimentante se refieren a los ingresos que tiene el deudor alimentario, es decir la situación real que tiene el obligado para cumplir la obligación, pero sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo. (Torres,2007, p.25 como se citó en Canales,2013)

La obligación alimentaria asumida por el deudor no puede poner en peligro su propia subsistencia, por ello los ordenamientos jurídicos en el mundo, señalan un límite para dicha obligación que es cierto de cada país a país varia, pero existe un parámetro donde se resguarda la propia subsistencia del alimentante.

En tal sentido el artículo 648 del código procesal civil señala: “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (...)” (Código Procesal Civil,2020, p.188)

Lo antes citado garantiza la subsistencia del alimentante, se tiene que atender las necesidades del alimentista, pero al mismo tiempo también el legislador considera que también hay que tener en cuenta la necesidad del mismo es por ello que deja un 40%^b para su manutención.

Para la realización del cálculo de la pensión alimenticia uno de los criterios para determinar la pensión alimenticia es la posibilidad económica del deudor alimentario, al respecto es importante tener en cuenta dos posiciones. Por un lado, los que señalan que la prestación alimenticia se otorga teniendo en cuenta los ingresos del obligado, aspectos como el estipendio que tiene. Por otro lado, se sostiene que la pensión alimenticia se fija en basa todos son ingresos del

alimentante, tengan o no carácter de remuneración. Esta última tiene sustento en el interés superior del niño.

Por nuestra parte de las investigadoras creemos que se debe tomar la segunda postura a razón de que guarda estrecha relación con el principio del interés superior del niño. Sin embargo, a veces es difícil para el juzgador contar con todos los medios probatorios, ya que la demandante no ha podido acreditar o no hay certeza de los hechos afirmados en la demanda, entonces para ello es importante tener en cuenta las pruebas indiciarias como la forma como vive el, la posición social, las actividades desarrolladas entre otras.

c) Trabajo Doméstico no Remunerado

La modificatoria establecida en el código civil en el artículo N° 481 en el segundo párrafo establece:

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente.”¹

Es que tomando como fuente teórica al Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2016) señala que las mujeres, así como los hombres dedican gran cantidad de horas laborables a la producción de servicios para su propio uso, incidiendo de manera notable en el bienestar de la población.

Es a partir de lo mencionado es que el legislador ha incluido como un criterio más el trabajo doméstico no remunerado como un tercer criterio para fijar alimentos. Las labores en el hogar comprendidas entre: cocinar, lavar, limpiar,

¹ Párrafo incorporado en la Ley N° 30550 de fecha 05/04/2017

cuidar a los hijos, asearlos, ayudarles en las tareas académicas, entre otros son actividades propias para el desarrollo del alimentista y que hasta el año 2017 no se había tomado en cuenta.

Clasificación de las actividades domésticas no remuneradas

La clasificación tiene por finalidad, diferenciar las tareas que habitualmente se realizan en casa, y que en la mayor parte es realizado por las mujeres cuyas actividades se describen a continuación:

- Proveer alojamiento

- Proveer comidas y refrigerios

- Proveer vestimenta y cuidar de las prendas

- Proveer gestión y administración del hogar

- Proveer cuidado de niños y adultos

- Proveer trabajo voluntario

Asimismo, es importante señalar que el trabajo no remunerado implica clasificarlas en tres variables: quehaceres del hogar, cuidado de los miembros de la familia y apoyo en la educación escolar.

Medición del Trabajo Doméstico no Remunerado

La medición del trabajo doméstico no remunerado busca otorgar un valor económico – monetario; al respecto existen dos métodos que ayudan a calcular económicamente el trabajo no remunerado en la familia.

- Método Output.- Tiene como referente el precio de mercado, precio por cantidad.

- Método Input.- No considera al mercado como factor de determinación monetaria.

Por ello, es necesario conocer dos factores importantes: horas de trabajo y valor o costo por hora, para luego sacar el resultado.

- Efectos del trabajo doméstico no remunerado

Al ser las mujeres quienes, en su mayoría realizan labores domésticas no remuneradas, la manera más eficiente de valorar su trabajo, es ser reconocido como aporte al momento de fijar la pensión de alimentos. Las horas de trabajo, y la cuantificación que se asigna, ofrece datos aproximados sobre el valor social, jurídico y económico que en la práctica se genera. (INEI, 2016, como se citó en De la Cruz, 2018, p.37-38)

Mediante Ley N.º 30550, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de abril del 2017, se modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado. La norma incoada señala:

Artículo 1. Modificación del artículo 481 del Código Civil

Modifícase el artículo 481 del Código Civil, que regula los criterios para fijar alimentos, en los siguientes términos:

Artículo 481. Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 2. Criterio de aplicación

La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), constituye un criterio de aplicación para lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, de acuerdo a cada caso concreto.

A partir de la dación de la norma por los, legisladores, es importante considerar el trabajo doméstico no remunerado como criterio para determinar la pensión de alimentos.

El reto que tiene los Jueces de los Juzgados de paz letrado es cuantificar y medir el trabajo doméstico no remunerado, cuando este es realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. Dicha ley plantea que la aplicación de dicho criterio está sujeto a la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (Lozano, 2018, p.17)

A manera de ilustración presentamos un cuadro de promedio de horas a la semana que hombres y mujeres con al menos un hijo/ a dedica a actividades domesticas no remuneradas, por sexo y número de hijos,2010.

PERÚ: PROMEDIO DE HORAS A LA SEMANA QUE HOMBRES Y MUJERES CON AL MENOS UN HIJO/A DEDICA A ACTIVIDADES DOMÉSTICAS NO REMUNERADAS, POR SEXO Y NÚMERO DE HIJOS, 2010

Actividades	Hombre			Mujer		
	1 Hijo	2 Hijos	3 a más hijos	1 Hijo	3 a más 2 Hijos	Hijos
Actividades culinarias	3.75	3.43	2.89	13,21	14,31	13,29
Aseo de la vivienda	3.49	3.41	3.11	6.38	7.04	6.45
Cuidado y confección de ropa	2,11	2.11	2.24	5.55	6.22	5.89
Reparación, construcción y mantenimiento de la vivienda	3.81	3.51	3.57	2.92	2.01	3.02
Cuidado de bebés, niños y adolescentes	6.02	4.80	4.61	10.88	10.09	13.05
Cuidado de miembro del hogar que presentó sintoma, malestar	3.21	3.91	3.60	4.31	4.80	6.16
Compras para el hogar	2.44	2.46	2.11	3.60	3.63	3.25
Gerencia y organización del hogar	1.82	1.48	1.59	2.47	2.46	2.77
Cuidado de huertos y crianza de animales del hogar	0.87	0.87	0.89	1.25	1.39	1.15
Cuidado de miembro del hogar con dificultades físicas, mentales, o de edad avanzada	10.13	6.72	5.67	13.81	10.81	32.39

Figura 3 : Datos en sistema decimal. Brechas de Género en uso del Tiempo.

Fuente: Elaboración: DGM-DIDS, ENUT 2010

2.3.5. *Las sentencias*

La sentencia es el acto resolutorio que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil, 2020, p.37)

Según el profesor Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, 1992, Tomo III: p. 396).

Del mismo modo conceptúan Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos

extraordinarios de casación y revisión...” (QUINTERO; y PRIETO, 1995, Tomo II: 196).

2.3.5.1 Estructura de la sentencia

a) Parte Expositiva o resultandos

Se usa el termino resultandos para referirse los que resulta o surge del expediente, es decir el conjunto de datos que se extrae del expediente y que es parte introductoria de la sentencia, algunos suelen utilizar la expresión; y Vistos.

La parte expositiva o resultandos es la primera parte de la sentencia, ahí se encuentra de forma breve la exposición de las cuestiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, asimismo menciona las etapas mas importantes, se menciona los incidentes mas importantes. (Gaceta Jurídica, 2015, p.54)

b) Parte Considerativa o considerandos

En la segunda parte de la sentencia o denominado también considerandos, el Juzgador no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por

separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

c) Parte resolutive o fallo

El Juzgador, luego de fundamentar su decisión, en base a los hechos probados y teniendo en cuenta el derecho vigente aplicable al caso, se debe decidir, comunicando su Fallo, condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (BACRE, 1992, Tomo III: 416-425).

2.3.6. Glosario

a. Derecho Civil

Derecho civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público.

Se puede definir también, en términos generales, como el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en cuanto tal, como sujeto de derecho, o como aquel que rige al hombre como tal, sin consideración de sus actividades peculiares; que regula sus relaciones con sus semejantes y con el Estado, cuando éste actúa en su carácter de simple persona jurídica y en tanto esas relaciones tengan por objeto satisfacer necesidades de carácter genéricamente humanas. Se

puede resumir en un conjunto de normas o reglamentos jurídicos que rigen la conducta de la persona natural o jurídica en un conglomerado social.

b. Análisis del art. 481 del Código Civil

El art. 481 de nuestro código civil manifiesta que, “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”. “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”.

Partiendo del art. 6 de nuestra carta magna, la misma que manifiesta en su que: “(...) LA POLITICA NACIONAL DE POBLACION TIENE COMO OBJETIVO DIFUNDIR LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, (...) ES DEBER Y DERECHO DE LOS PADRES ALIMENTAR, EDUCAR Y DAR SEGURIDAD A SUS HIJOS. (...)”, lo que pretende este artículo es determinar que la obligación de alimentar, educar y velar por la seguridad de los hijos es de ambos padres, esto se da durante la unión familiar, es decir mientras se mantiene el vínculo matrimonial o unión de hecho, sin embargo, al existir una ruptura de la misma, surge el conflicto por determinar la tenencia del menor, la fijación de una pensión alimentista a favor del o los menores alimentistas, provenientes de dicha relación, por lo que el art. 481 del código civil establece los criterios para fijar las pensiones alimenticias mencionados en el párrafo anterior, la controversia surge entonces cuando quien tiene

bajo su tutela a él o los menores alimentistas quien por lo general es la madre, interpone una demanda por alimentos.

c. Modificación del artículo 481 del Código Civil

Modificase el artículo 481 del Código Civil, que regula los criterios para fijar alimentos, en los siguientes términos:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Artículo 2. Criterio de aplicación

La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), constituye un criterio de aplicación para lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, de acuerdo a cada caso concreto.

d. Alimentos

A lo largo del estudio hemos señalado que por alimentos se entiende a todo lo necesario para el sustento, alimentación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación Asimismo también se considera por única vez los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el pos parto.

e. Asistencia Familiar

Se circunscribe a garantizar de manera primordial las condiciones mínimas a nivel de materiales, vivienda, sustento para todos los integrantes de la familia. Es decir, existe una obligación intrínseca de los integrantes de la familia para velar mutuamente con las necesidades de todo ser humano.

f. Derecho de Alimentos

La persona humana es sujeta de derechos de alimentos, esta obligación es asumida por los padres, quiénes proveen la prestación alimentaria, así como la educación que ellos brindan a sus hijos. Este derecho esta sustentado en un principio del derecho natural, del derecho a la vida y su formación bipsicosocial. Para ello hay que recurrir al órgano jurisdiccional para que declare la obligación alimentaria y fijan un monto y la forma de cómo se cumplirá en vía de ejecución. La prestación alimentaria se sustenta en el derecho a la vida que le corresponde a cada ser humano. (AGUILAR, 1998).

g. Equidad de Género

La regularidad equidad de género es entendida como el trato imparcial entre hombres y mujeres en función a las necesidades que tengan cada uno de las mujeres y hombres, la equivalencia en cuanto se refiere a derechos, beneficios, obligaciones y a las posibilidades, desde la perspectiva de equidad de genero es dar un trato de forma imparcial a

ambos géneros, es generar condiciones para darles las mismas oportunidades y puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

h. Pago de Alimentos

En un proceso de alimentos, luego de haber recibido el fallo por pensión de alimentos comprende la etapa de solicitar el pago de pensiones alimenticias devengadas así como las que resulten de fallo en adelante, para ello el Juzgador ordena la apertura de una cuenta de ahorros al representante del alimentista si es menor de edad y con una resolución se ordena al obligado a cumplir con la pago de la pensión alimenticia.

i. Pensión de Alimentos

La definición de pensión de alimentos en el mundo jurídico y en el habla popular se entiende como el deber del deudor alimentario con la finalidad de asegurar la subsistencia de los alimentistas. Existe una obligación de parte del obligado para prestar dicha pensión alimenticia y otra del alimentista quien recibe la prestación.

Cuando existe la ruptura matrimonial o en los casos de divorcio, la obligación alimentaria va a recaer en el cónyuge que no va a estar al lado de los hijos, es decir el deber lo cumple la parte que no cuidara de los hijos.

Según la norma civil peruana la pensión de alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista y gastos del embarazo.

j. Sentencia de Pensión de Alimentos

Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y necesidades psicológicas y recreo. Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos.

Capítulo III

Hipótesis de la Investigación

3.1. Hipótesis

La respuesta adelantada a una pregunta de investigación, sin lugar a duda nos lleva a comentar algunas sobre los que es hipótesis en el campo jurídico.

Según Ramos (2005) la hipótesis en la interrogante que nos hacemos, producto de la experiencia, con la finalidad de contar con una respuesta adelantada, ahora bien, para formular las hipótesis en un trabajo de investigación tenemos que recurrir a fuentes escritas a experiencias prácticas a teorías fundamentadas que finalmente nos conducen a una respuesta a priori (p.127)

Es una respuesta probable que permite plantear algunas explicaciones o posibles respuestas provisionales y cuyos textos constituyen las hipótesis. (Solís, 2008, p.154)

Llegar a la respuesta probable en los criterios para fijar la pensión alimenticia según la modificatoria del artículo 481 del segundo párrafo de la ley 30550, luego de formular varias posibles respuestas mencionamos con la que hemos decidido por el estudio.

3.2. Hipótesis General

La modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia, en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018.

3.3. Hipótesis Específicas

- El criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018.
- El criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidades del obligado toma en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018.
- El criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico, realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018.

3.4. Variables de estudio: definición conceptual y operacional

Las variables son las columnas de la investigación, es decir soportan las hipótesis a razón de que tiene que ser observable y medible, con la finalidad de llegar a conclusiones.

La variable es “una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse... Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 93).

En tal sentido el estudio jurídico que hemos realizado estuvo compuesta por las siguientes variables:

Las variables de la investigación jurídica en el presente estudio fueron las siguientes:

3.4.1. Modificatoria del artículo 481 del Código Civil.

Es la variable de trabajo que permitió el análisis exhaustivo de los criterios que tiene en cuenta los Juzgadores al momento de fijar la pensión alimenticia es así que en nuestro ordenamiento jurídico peruano específicamente el en Código Civil, ya se contaba con dos criterios para fijar la pensión alimenticia y a partir del año 2017 se ha incorporado un criterio más, veamos cada uno de ellos como dimensiones de estudio.

- a) **Estado de necesidad del alimentista.** - Constituye la situación actual del acreedor alimentista.

Subdimensiones:

- ✓ **Necesidades en torno al sustento.** - Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno a la alimentación del acreedor alimenticio.
- ✓ **Necesidades en torno a la habitación.-** - Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno al lugar donde vive el acreedor alimenticio.
- ✓ **Necesidades en torno al vestido.-** - Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno al vestido es decir la ropa y los calzados del acreedor alimenticio.
- ✓ **Necesidades en torno a la educación.-** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno al

proceso educativo hasta que culmine una carrera profesional del acreedor alimenticio.

- ✓ **Necesidades en torno a la instrucción.-** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno a los procesos de aprender un oficio o profesión del acreedor alimenticio.

- ✓ **Necesidades en torno a la capacitación para el trabajo.-** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno a los proceso de capacitación continua para el desempeño de un oficio profesión del acreedor alimenticio.

- ✓ **Necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica.-** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno a la salud del acreedor alimenticio.

- ✓ **Necesidades en torno a la recreación.-** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno a la salud del acreedor alimenticio.

- ✓ **Necesidades en torno a los gastos de embarazo. -** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta las necesidades en torno al pre y post parto es decir nacimiento del acreedor alimenticio.

- b) **Capacidad económica del obligado.** - Constituye en concreto la dimensión por excelencia para determinar la pensión alimenticia. Tiene los siguientes subdimensiones:
- ✓ **Capacidad económica del obligado.**- Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta los ingresos económicos del acreedor alimenticio.
 - ✓ **Carga familiar.**- Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta si el acreedor alimenticio. Tiene responsabilidades directas con otros hijos o esposa
 - ✓ **Existencia de otras obligaciones del obligado.** Es un indicador que permite al Juzgador tener en cuenta si el acreedor alimenticio. Tiene responsabilidades directas sus padres, hermanos u otras responsabilidades por diversas causas.
- c) **Trabajo doméstico No Remunerado.** - Es el tercer criterio para asignar la pensión alimenticia, dada mediante Ley N° 30550 y que permite al Juzgador a tener como un criterio más para determinar la pensión alimenticia; es decir se valora a que uno de los obligados se dedique al cuidado que se tiene s los hijos para su desarrollo biopsico social y que muchas veces es sin remuneración, por lo que la subdimensión que permite operacionalizar es la siguiente:
- ✓ **Teniendo en cuenta la Encuesta nacional de uso del Tiempo.**

La sentencia de alimentos debe ser motivada considerando uno de los criterios para fijar la pensión alimenticia como es el trabajo doméstico no remunerado, para ello hay que remitirse a la encuesta nacional de uso del tiempo en la que se distingue 4 modalidades de trabajo, ellas son: el trabajo de subsistencia, el trabajo doméstico, el trabajo de cuidados familiares y el trabajo voluntario o al servicio de la comunidad. En tal sentido el trabajo doméstico no remunerado, ha sido un criterio que el Código Civil incluye para determinar la pensión alimenticia. Sin embargo, este trabajo es imperceptible para el otro obligado y mucho más para la sociedad. El trabajo doméstico no remunerado comprende los siguientes aspectos: Actividades culinarias, aseo de la vivienda, cuidados y confección de ropa, reparación, construcción y mantenimiento de la vivienda, cuidado de los hijos, cuidado cuando están enfermos, realizar compras para el hogar, gerencia y organizar el hogar, cuidado de los huertos y crianza de los animales, cuidados de familia con discapacidad o edad avanzada, cada actividad implica un tiempo y debe ser reconocido como un aporte por parte del obligado que realiza dichas actividades. Generalmente el trabajo doméstico no remunerado es realizado por las mujeres, situación que muchas veces les impide acceder en igualdad de oportunidad a los ámbitos sociales, políticos y económicos, vulnerando el principio de equidad de género, generando desigualdades entre mujeres y hombres. En el año 1995 cuando se emitió el informe de desarrollo humano, se dijo de forma categórica que el valor de

trabajo doméstico no remunerado ascendía a un 70% del PBI mundial y de ellos 80% corresponde al realizado pro las mujeres.

(INEI,2011,p.18-19)

3.4.2. Resoluciones Judiciales (Sentencia)

Sentencia

La sentencia es el acto resolutivo que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil,2020, p.37)

Según el profesor Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, 1992, Tomo III: p. 396).

Del mismo modo conceptúan Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” (QUINTERO; y PRIETO, 1995, Tomo II: 196).

Estructura de la sentencia

a) Parte Expositiva o resultandos

Se usa el termino resultandos para referirse los que resulta o surge del expediente, es decir el conjunto de datos que se extrae del expediente y que es parte introductoria de la sentencia, algunos suelen utilizar la expresión; y Vistos.

La parte expositiva o resultandos es la primera parte de la sentencia, ahí se encuentra de forma breve la exposición de las cuestiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, asimismo menciona las etapas mas importantes, se menciona los incidentes mas importantes. (Gaceta Jurídica, 2015, p.54)

b) Parte Considerativa o considerandos

En la segunda parte de la sentencia o denominado también considerandos, el Juzgador no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

c) Parte resolutive o fallo

El Juzgador, luego de fundamentar su decisión, en base a los elementos de convicción y teniendo en cuenta la norma actual aplicable al caso, se debe decidir, comunicando su decisión, absolviendo o condenando, fundado en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo ley” (BACRE, 1992, Tomo III: 416-425).

Capítulo IV

Metodología de La Investigación Jurídica

4.1. Métodos de Investigación

Los métodos empleados en la investigación jurídica para conocer sobre la aplicabilidad de la modificatoria del artículo 481 del Código Civil fueron las siguientes:

a) Método científico

Las investigaciones jurídicas al igual que las otras ciencias del saber parten del problema de investigación y para poder plantear la solución del mismo, es imperativo hacer uso del método científico.

Según el epistemólogo argentino Mario Bunge (1997) los procedimientos están descritos en una serie ordenada de operaciones que a continuación las enunciamos:

1. Enunciar preguntas bien formuladas y verosímilmente fecundas.
2. Arbitrar Conjeturas, fundadas y contrastables con la experiencia, para contestar las preguntas.
3. Derivar consecuencias lógicas de las conjeturas.
4. Arbitrar técnicas para someter las conjeturas o contrastación.
5. Someter a su vez a contrastación esas técnicas para comprobar su relevancia y la fe que merecen.
6. Llevar a cabo la contrastación e interpretar sus resultados.
7. Estimar la pretensión de verdad de las conjeturas y la fidelidad de las técnicas.

8. Determinarlos dominios en los cuales valen las conjeturas y las técnicas, y formular os nuevos problemas originados por la investigación. (Pp.25-26)

En tal sentido las suscritas hemos transitado en lo posible por dichas operaciones en la búsqueda de conocer si los Jueces de Paz Letrados aplicaron el tercer criterio para determinar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por sus despachos.

- b) **Método Inductivo – deductivo.-** Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad, se acopio 20 sentencias de los Juzgados de Paz Letrados en los procesos solicitados de asignación de pensión alimenticia. Lo más importante fue analizar si los Juzgadores tienen en cuenta al momento de sentenciar los criterios legales propuestos por la normativa vigente sobre pensión alimenticia.
- c) **Método de Análisis – síntesis.** - Se utilizó dicho método al momento de analizar cada una de las sentencias, realizando la descomposición de la sentencia en su estructura es decir en los resultantes, considerando y fallo, se aplicó este método con la finalidad de conocer que criterios son los más usados, al mismo tiempo que dimensiones y subdimensiones se alegan en las sentencias producidas por los Jueces de paz letrados. (Zelayaran, 2002,p.90)
- d) **Método de derecho comparado.-**En el desarrollo del trabajo de investigación se empleó con mucha frecuencia el método comparado, con la finalidad de cotejar dos objetos jurídicos de un mismo dominio, es decir la variable criterios para determinar la pensión alimenticia antes de la modificatoria eran solamente dos

critérios y a partir del año 2027 aparece un nuevo criterio, es por ello que se empleó el método de derecho comparado para establecer semejanzas y diferencias en las sentencias analizadas. Dentro de este método se utilizó el método de derecho comparado interno con la finalidad de observar los cambios en una misma norma jurídica. (Villabela, 2020 p.940)

- e) **El método de análisis de Contenido.** – Método empleado para analizar las sentencias emitidas por los juzgados de paz letrado con el objetivo de discernir el contenido, describir las tendencias, compararlas , asimismo evaluar la comunicación que realizan a los sujetos procesales, descifrar mensajes ocultos, creencias de quien los emite. Este método es uno de carácter empírico en las ciencias jurídicas, ya que durante el desarrollo del trabajo de investigación se analizó a las sentencias emitidas por los Juzgados, con la cual se obtuvo conclusiones y valoraciones válidos para el trabajo. (Ídem, 2020 p.943)

- f) **Método sociológico.-** Que permitió establecer técnicas de argumentación y motivación en la sentencias sobre asignación de pensión alimenticias, relacionados con las doctrinas sobre la protección de niños, niñas y adolescentes.

- g) **Método Histórico.** - Porque se hizo una comparación sobre los criterios empleados para asignar la pensión alimenticia, antes de la modificatoria y las sentencias luego de la promulgación de la modificatoria.

- h) **Método Descriptivo y Explicativo.** - Se empleo para la descripción y explicación de la modificatoria del artículo N° 481, correlacionándolos con la emisión de

sentencias y haciéndose el estudio a través de hipótesis y la relación causa-efecto, entre dos o más variables.

4.2. Tipo de Investigación

Según los autores Sánchez y Reyes (2006) señalan que la investigación aplicada se denominada también constructiva o utilitaria, ya que se caracteriza por la aplicación de los conocimientos teóricos del mundo jurídico para el caso de la investigación es a razón de la modificatoria del artículo N° 481 del código civil. Por ello la investigación es de tipo aplicada, para conocer la aplicabilidad de la modificatoria del artículo N° 481 en las resoluciones judiciales sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado.

La investigación según su finalidad se ubica dentro del tipo de investigación aplicada, ya que tiene como propósito determinar el grado de aplicabilidad de la modificatoria del artículo N° 481 en las resoluciones judiciales sentencias emitidas por dicho Juzgado. (Sierra,

Por otro lado, de acuerdo a la clasificación de Sierra (1983) según su profundidad la investigación se puntualiza en el tipo de **investigación descriptiva** ya que nos permitió conocer el estado actual del grado de aplicabilidad de la modificatoria del artículo N° 481 y las resoluciones judiciales sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado. Consecuentemente también se explicita el carácter explicativo del estudio porque se realizó predicciones y explicaciones del derecho alimentario. (P.34)

Por su carácter la investigación, es cuantitativa, porque los datos recogidos se realizaron a través de la una escala de valoración de las sentencias judiciales.

Por la naturaleza del trabajo de investigación jurídica es documental ya que se analizó en toda su amplitud las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior

de Justicia de Junín; el propósito del estudio fue conocer la aplicabilidad de la modificatoria del artículo N° 481 en las resoluciones emitidas de los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.3. Nivel de Investigación

Según Kerlinger (1992) señala que los estudios descriptivos tienen como propósito la búsqueda sistemática empírica del estudio en cuestión, en el cual el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya acontecieron sus manifestaciones o por ser internamente no manipulables. En tal sentido hablar de nivel de investigación es hallar el nivel de profundidad y rigor que tendrá la misma eso no significa que cuando se transita por los primeros niveles de investigación el trabajo pierda, al contrario, los trabajos de investigación que se halla en el nivel descriptivo como es el nuestro sirve de base para los estudios más profundos.

Por tales consideraciones nuestro estudio se ubica en el nivel de investigación descriptivo. El estudio sobre la aplicabilidad de la modificatoria del artículo N° 481 en las resoluciones judiciales sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrados. El trabajo de investigación tiene carácter indagatorio las propiedades de la variable de estudio en sus dimensiones.

4.4. Diseño de la Investigación

Aranzamendi (2019) señala que el diseño de investigación es la estrategia que define el tipo epistemológico del estudio con la finalidad de contrastar la hipótesis.

Elegir el diseño de investigación permite de forma práctica y concreta responder a la pregunta de investigación y de esta manera se puede analizar con certeza las hipótesis formuladas. (Hernández, Fernández, Baptista,1991, p.106)

En tal sentido la investigación desarrollada sobre la aplicabilidad de la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en el año 2017 y con el propósito de contestar a la pregunta y analizar con certeza la hipótesis se ha seleccionado el siguiente diseño:

Diseño de investigación transversal

De acuerdo a la teoría se eligió un diseño no experimental y dentro de ella el diseño transeccional o transversal de tipo descriptivo. Este tipo de diseño estudió y analizó el conjunto de sentencias para observar la aplicabilidad de lo prescrito en la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en el año 2017.

Esquema del diseño transeccional descriptivo:

Se mide y describe la variable X_1
 Se mide y describe la variable X_2
 Se mide y describe la variable X_3
 Se mide y describe la variable X_4
 Se mide y describe la variable X_5
 Se mide y describe la variable X_6
 Se mide y describe la variable X_7
 Se mide y describe la variable X_8
 Se mide y describe la variable X_9
 Se mide y describe la variable X_{10}
 Se mide y describe la variable X_{11}
 Se mide y describe la variable X_{12}
 Se mide y describe la variable X_{13}
 Se mide y describe la variable X_{14}
 Se mide y describe la variable X_{15}
 Se mide y describe la variable X_{16}
 Se mide y describe la variable X_{17}
 Se mide y describe la variable X_{18}
 Se mide y describe la variable X_{19}
 Se mide y describe la variable X_{20}

Donde:

X Son las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018.

1, 2, ...20 Son las observaciones acerca de la aplicación de la modificatoria del artículo 481 del Código Civil.

4.5. Población y muestra

La investigación jurídica tiene como uno de los objetivos hallar datos empíricos de la sobre la aplicación de la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil con relación a los criterios legales para fijar los alimentos.

Para delimitar la población de estudio, primero tuvimos que identificar la unidad de análisis, para nuestro estudio las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de toda la Corte Superior de Justicia de Junín.

Selltiz (1974, como se cito en Hernández, Fernández, Baptista,1991) la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Y la muestra es el subgrupo de la población.

La investigación jurídica ha sido delimitada dentro del campo del Derecho Civil y específicamente en el derecho alimentario. Por consiguiente, se hizo el estudio de las sentencias emitidas en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados.

a) Población de la investigación

Población Objetiva

Se encuentra constituido por los jueces, y todas sus sentencias en materia de alimentos emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Población Accesible

Para llevar a cabo la investigación Jurídica se tuvo como población accesible a los jueces y las sentencias emitidas durante el año 2018; por los Juzgados de Paz letrado de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, fecha en que ya estaba vigente la norma de la modificatoria del artículo 481 del Código Civil.

Muestra de la investigación

Por la naturaleza de la investigación jurídica y fundamentalmente por el acceso a cada uno las sentencias se ha seleccionado la muestra teniendo **en cuenta la técnica no probabilística** es decir el acceso a cada uno las sentencias en materia de alimentos porque es de saber que los Juzgados de Paz Letrado, también se recurre en materia de prorrato de alimentos, exoneración y aumento de alimentos; pero el estudio se circunscribió únicamente en la asignación de la pensión de alimentos según los criterios establecidos en la norma, y por la dificultad que implica contar con todas las sentencias en materia de alimentos en forma física para su estudio y análisis, por tal razón la muestra se encuentra constituido por 20 sentencias en materia de alimentos emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, El Tambo y Chilca y conocer sobre la aplicabilidad de la modificatoria del artículo 481 del código civil durante el año 2018.

Sentencias analizadas teórica y estadísticamente

N°	EXPEDIENTES	R	FECHA	SUJETOS PROCESALES	oBLIGADO	aLIMESNTISTA
1	00356-2018-0-1501-JP-FC-01	5	27/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: Es efectivo en la PNP 2 años y 3 meses de edad
2	00358-2018-0-1501-JP-FC-01	4	21/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: Cuenta con fabrica de prendas de vestir 1 año de edad
3	00342-2018-0-1501-JP-FC-02	12	16/08/2018	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: Es efectivo en la PNP 13 años y 3 años de edad
4	00335-2018-0-1501-JP-FC-02	5	13/08/2018	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde 14 años y 10 añosde edad
5	00075-2018-0-1507-JP-FC-02	8	8/11/2018	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: Almacenero en empresa GCZ 07 añosde edad
6	00269-2018-0-1501-JP-FC-02	7	11/07/2018	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde 1 año y 10 meses de edad
7	00226-2018-0-1501-JP-FC-02	11	12/08/2019	Dte: madre Padre	Ddo: Padre	Padre: Trabaja en Municipio Distrital y cuenta con estudios de admnistracion 09 añosde edad

8	00063-2018-0-1501-JP-FC-02	8	26/06/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde	5 años de edad
9	00029-2018-0-1507-JP-FC-04	5	20/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Filmador de eventos	12 años de edad
10	00378-2018-0-1501-JP-FC-02	11	24/05/2019	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: No se sabe	9 Y 3 AÑOS DE EDAD
11	00098-2018-0-1513-JP-FC-02	10	6/062019	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde	4 años de edad
12	00116-2018-0-1501-JP-FC-01	4	11/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: No se sabe con certeza pero tiene licencia de conducir.	11,09,05 años de edad (3)
13	00185-2018-0-1513-JP-FC-01	7	13/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Musico y ayudante	11,09, años de edad (2)
14	00198-2018-0-1501-JP-FC-01	5	9/10/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Trabaja en una minera	6 y 3 años de edad (2)
15	00402-2018-0-1513-JP-FC-01	6	26/10/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Gerente general de Carpintería	16 años de edad.
16	00287-2018-0-1501-JP-FC-02	4	21/08/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: no se sabe	5 años de edad.
17	00359-2018-0-1507-JP-FC-02	5	10/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: no se sabe	6 años de edad.
18	00398-2018-0-1501-JP-FC-01	5	21/08/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Se dedica ala de productos farmaceuticos.-	16 y 10 años de edad (2)
19	00299-2018-0-1513-JP-FC-02	13	1/10/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Se dedica a SER MAESTRO DE CEREMONIAS	6 años de edad.
20	00240-2018-0-1513-JP-FC-02	15	5/07/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Empleado de empresa Consorcio de ingenieros asociados	6 años de edad.
21	00332-2018-0-1507-JP-FC-03	7	26/10/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Abogado con cargo publico	07 Y 03 añosde edad
22	00140-2018-0-1513-JP-FC-01	4	25/04/2018	Dte: madre Padre	Ddo:	Padre: Chofer profesional	10 Y 07 añosde edad

La muestra seleccionada estuvo compuesta por 20 sentencias emitidas en los juzgados de paz letrado de la jurisdicción de Junín, en la que luego del análisis minucioso a cada una de ellas a través de la escala de valoración podemos señalar que cada Magistrado emplean los criterios para determinar la pensión alimenticia, el 75% de las sentencias solo considera los ya conocidos criterios como son: las necesidades del alimentista y la posibilidades del obligado, pese a que la norma ya tenía casi un años de vigencia, solo un 5% considera el criterio incluido en el Artículo N° 481 que versa sobre el trabajo doméstico no remunerado y solo lo mencionan, es

decir lo señalan de forma nominal más no se argumenta ni se motiva, teniendo en cuenta como es la encuesta nacional del tiempo. Es decir, se pudo observar que solo esta escrito como criterio mas no hay una motivación ni argumentación que permita conocer cuanto es el aporte del trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados, es decir la motivación y argumentación de la forma como uno de los obligados contribuye con la pensión alimenticia con este criterio.

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Hernández, Fernández, Baptista (1991) recolectar datos implica realizar tres tareas en la investigación jurídica. La primera actividad consiste en seleccionar el instrumento de medición que para el caso concreto consistió en la **escala de valoración de sentencia sobre los criterios para determinar la pensión alimenticia**. En segundo lugar, se tuvo que utilizar el instrumento para analizar cada una de las sentencias emitidas por los Juzgados de paz letrado y finalmente preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente. (p.234)

a) Instrumento de la investigación

Para el estudio se empleó la escala de valoración de Sentencias en materia de alimentos.

Escala de Valoración Cualitativa de Sentencias en Materia de Alimentos.

La Escala de Valoración Cualitativa de Sentencias en materia de alimentos como su nombre lo indica, proporciono datos cualitativos sobre los criterios que emplean los Juzgadores al momento de emitir sentencia en materia de alimentos. La escala se construyó con escala dicotómica, para cada una de las dimensiones de las variables de estudio especialmente en los criterios para determinar la pensión alimenticia.

En la primera parte se solicitó los datos judiciales como el Juzgado el número de los expedientes, los sujetos procesales, el número de resolución, sujeto procesal que demandó entre otros.

Asimismo, se tuvo en cuenta los tres criterios para determinar la pensión alimenticia: necesidad de alimentista, capacidad del obligado y el trabajo doméstico no remunerado se hizo un cotejo de los aspectos que tenía cada una de las sentencias y se anotó brevemente la forma como motivaban las sentencias.

Un aspecto importante en el desarrollo del trabajo fue la elaboración de la operacionalización de las variables.

Luego se procedió analizar cada una de las sentencias con la escala de valoración dicotómica realizando el cotejo respectivo.

Posteriormente en una hoja Excel se hizo la tabulación de los datos para tenerlo en cuadro de doble entrada.

b) Análisis de contenido

El análisis de contenido fue otra técnica que hicimos uso para hacer inferencias válidas y confiables con relación a la aplicación de la modificatoria del artículo 481 del código civil. Cada Juez tiene un estilo al momento de emitir su sentencia es por ello que se hizo anotaciones al margen derecho es decir en la columna derecha, del instrumento de investigación las sentencias judiciales en materia de alimentos fue el objeto de análisis por los que se pudo describir las tendencias del contenido de las Resoluciones Judiciales , asimismo permitió establecer diferencias entre uno y otro juzgado, del mismo establecer comparaciones en la emisiones de la sentencia fue una técnica muy útil para arribar a conclusiones.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar los datos del presente trabajo de investigación se ha utilizado tablas y figuras que han permitido organizar la estadística de la data. En tal sentido para la contrastación de la hipótesis se ha utilizado la prueba binomial de Bernoulli a razón que se utiliza en muestras pequeñas estadígrafo que sirvió para realizar el contraste de las hipótesis planteadas en la investigación. Se logro procesar información en tablas sobre los sujetos procesales, es decir el perfil de la muestra y también para sistematizar la información de los tres criterios para fijar la pensión de los alimentos.

4.8. Aspectos éticos de la Investigación

La ética como elemento primordial en la investigación, la ciencia permite ir en la búsqueda de nuevos conocimientos y por lo tanto el aporte que realiza el equipo es la incorporación en las sentencias de lo señalado el artículo 481, fuimos conscientes del desafío del trabajo intelectual del empleo de las citas en base al formato séptima edición teniendo en cuenta los cambios que trajo el estilo de redactar el estudio.

Se ha respetado las ideas de los autores que aparecen en las referencias, asimismo se ha guardado los nombres de los Jueces, Sujetos Procesales, ya que la finalidad es aportar con un nuevo conocimiento en el mundo jurídico para determinar con mayor criterio la pensión de alimentos en materia de alimentos de otro lado somos conscientes que nuestro trabajo va a pasar por el software del Turnitin, el cual dan garantía de nuestro trabajo intelectual.

Capítulo V

RESULTADOS DEL MARCO TEÓRICO

Variable 1: Modificatoria del Artículo 481 del Código Civil

5.1. SUPUESTO NORMATIVO:

Mediante Ley 30550 que modifica el código civil y establece el criterio legal para fijar la pensión alimentaria es decir se buscara con la investigación determinar el grado de aplicabilidad de los criterios para establecer la pensión alimenticia: el aporte por trabajo doméstico no remunerado (modificatoria del artículo 481 del código civil de fecha 4 de abril de 2017)

5.2. SUPUESTO TEORICO:

Se considera al autor Chaname (2018) hizo un estudio en Pimentel – Perú sobre la adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil, el objetivo de la investigación estuvo centrada en identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma, considerando además la incorporación del nuevo criterio para fijar las pensiones alimenticias con la finalidad de garantizar la protección efectiva del menor alimentista.

DIMENSIONES DE LA VARIABLE 1

5.3. SUPUESTO NORMATIVO

El Art. 472 del código civil señala que, “se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general”

- a) **Dimensión 1: El estado de necesidad** de los que los pide, se traduce de una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios.

Subdimensiones:

- ✓ **Necesidades en torno al sustento.** - las necesidades del alimentista
- ✓ **Necesidades en torno a la habitación.**- lugar donde vive el alimentista
- ✓ **Necesidades en torno al vestido.**- vestido es decir la ropa y los calzados del alimentista
- ✓ **Necesidades en torno a la educación.**- al proceso educativo hasta que culmine una carrera profesional el alimentista
- ✓ **Necesidades en torno a la instrucción.**- los procesos de aprender un oficio o profesión del alimentista.
- ✓ **Necesidades en torno a la capacitación para el trabajo.**- a los proceso de capacitación continua para el desempeño de un oficio profesión del alimentista.
- ✓ **Necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica.**- las necesidades en torno a la salud del alimentista.
- ✓ **Necesidades en torno a la recreación**
- ✓ **Necesidades en torno a los gastos de embarazo.** - las necesidades en torno al pre y post parto es decir nacimiento del alimentista

- b) **Dimensiones 2: Capacidad económica del obligado.** - para determinar la pensión alimenticia.

Subdimensiones:

- ✓ **Capacidad económica del obligado.**- los ingresos económicos.
- ✓ **Carga familiar.**- si tiene responsabilidades directas con otros hijos o esposa.

- ✓ **Existencia de otras obligaciones del obligado.** Si tiene responsabilidades directas sus padres, hermanos u otras responsabilidades por diversas causas.

C) Dimensión 3: Trabajo doméstico No Remunerado. - Es el tercer criterio para asignar la pensión alimenticia, dada mediante Ley N° 30550 y que permite al Juzgador a tener como un criterio más para determinar la pensión alimenticia; es decir se valora a que uno de los obligados se dedique al cuidado que se tiene s los hijos para su desarrollo biopsico social y que muchas veces es sin remuneración.

Subdimensión

Teniendo en cuenta la Encuesta nacional de uso del Tiempo.

En general en el concepto de trabajo no remunerado, se distinguen cuatro modalidades: el trabajo de subsistencia, el trabajo doméstico, el trabajo de cuidados familiares y el trabajo voluntario o al servicio de la comunidad. Como habíamos señalado en el apartado anterior el trabajo doméstico no remunerado constituye un criterio más al momento de determinar la pensión alimenticia y es realizado por uno de los obligados, dicho trabajo es imperceptible por el otro obligado y sobre todo por la sociedad por lo que es momento de poner de manifiesto el esfuerzo que hace uno de los obligados en cumplir determinadas actividades, como la de cuidar y atender a los hijos, apoyarles en su educación y muchos más.. El Informe de Desarrollo Humano de 1995 7/ señaló que pese a las restricciones informativas la estimación del valor del trabajo no remunerado ascendía a un 70,0% del PBI mundial; y de ese valor, el 80,0% correspondía al de las mujeres. (INEI,2011,p.18-19).

5.4. SUPUESTO JURISPRUDENCIAL

A la vez ingresamos en controversia a la CASACION N°3874-2007-Tacna por considerar en la mayoría de las sentencias citan la sentencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema que estableció que para determinarse el monto de la pensión alimenticia no debían tomarse en cuenta el monto de los ingresos de la madre demandante, sino solo la capacidad económica del demandado y las necesidades de las menores alimentistas, las cuales no son simplemente las básicas sino las que requiere el contexto social en que se desenvuelven las menores alimentista.

Variable 2: Resoluciones Judiciales (Sentencias)

5.5. SUPUESTO NORMATIVO

Art. 139, inciso 3) de la Constitución Política del Perú que nos dice: “El derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional”, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y como queda dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

5.6. SUPUESTO TEORICO

Según el profesor Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, 1992, Tomo III: p. 396).

DIMENSIONES DE LA VARIABLE 2

5.7. SUPUESTO NORMATIVO

La sentencia es el acto resolutorio que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil, 2020, p.37).

5.8. SUPUESTO TEORICO

Según el profesor Aldo Bacre, la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados.

a) Dimensión 1: Parte Expositiva o resultandos

La parte expositiva o resultandos es la primera parte de la sentencia, ahí se encuentra de forma breve la exposición de las cuestiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, asimismo menciona las etapas más importantes, se menciona los incidentes más importantes. (Gaceta Jurídica, 2015, p.54)

b) Dimensión 2: Parte Considerativa o considerandos

En la segunda parte de la sentencia o denominado también considerandos, el Juzgador no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

c) Dimensión 3: Parte resolutoria o fallo

El Juzgador, luego de fundamentar su decisión, en base a los hechos probados y teniendo en cuenta el derecho vigente aplicable al caso, se debe decidir, comunicando

su Fallo, condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (BACRE, 1992, Tomo III: 416-425).

5.9. SUPUESTO JURISPRUDENCIAL

EXPEDIENTE 000185-2018-0-1513-JP-FC-01 (SENTENCIA N°0071-2018-2JPLCH), de la Corte Superior de Justicia de Junín del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca, considera el criterio para fijar alimentos la modificatoria a la letra dice: “...el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista” donde hace referencia que...” por estar dedicada al cuidado del menor o menores alimentistas por la edad que tiene”

5.10. Descripción de resultados

5.10.1. Perfil de la Muestra de los Sujetos Procesales

El análisis de las 20 sentencias nos dio como resultado que los sujetos procesales que los sujetos procesales que más solicitan pensión alimenticia, tienen las siguientes características:

Tabla 1: Perfil de la muestra

Variable / Categorías	Casos	%
Edad del alimentista (años)^{1/}		
Menos de 5	8	40
5 a 10	14	70
Más de 10	6	30
Ocupación del padre		
Abogado	1	5
Chofer	2	10
Empleado público	3	15
Empresario	1	5
Trabajador independiente	3	15
Obrero	1	5
Policía	2	10
Se desconoce	7	35

1/ Respuestas múltiples

Observando la tabla N° 1 tenemos:

La mayoría de los alimentistas tienen de 5 a 10 años de edad (70%), el 40% menos de 5 años y el 30% más de 10 años.

El 15% de los padres son trabajadores independientes o empleados públicos, el 10% choferes o policías, el 5% abogado, empresario u obrero. Del 35% de los padres se desconoce su ocupación.

5.10.2. *Aplicabilidad de la Modificatoria del Artículo 481 del Código Civil*

5.10.2.1. **Aplicabilidad del criterio necesidades del alimentista**

Los indicadores del criterio necesidades del alimentista que se aplican en más del 50% de los casos son sustento (100%), educación (90%), vestido (75%), asistencia médica (70%) y recreación (65%). Los indicadores que se aplican en menos del 50% de los casos son habitación (45%) y capacitación para el trabajo (5%). Los indicadores que no se aplican en ningún caso son instrucción y gastos de embarazo (tabla 2 y figura 1).

Tabla 2: Aplicabilidad de los indicadores del criterio necesidades del alimentista

(n = 20)

Indicador	Aplicabilidad			
	No		Si	
	Expedientes	%	Expedientes	%
Sustento			20	100
Habitación	11	55	9	45
Vestido		25	15	75
Educación	2	10	18	90
Instrucción	20	100		
Capacitación para el trabajo	19	95	1	5
Asistencia médica y psicológica	6	30	14	70
Recreación	7	35	13	65

Gastos de embarazo	20	100
--------------------	----	-----

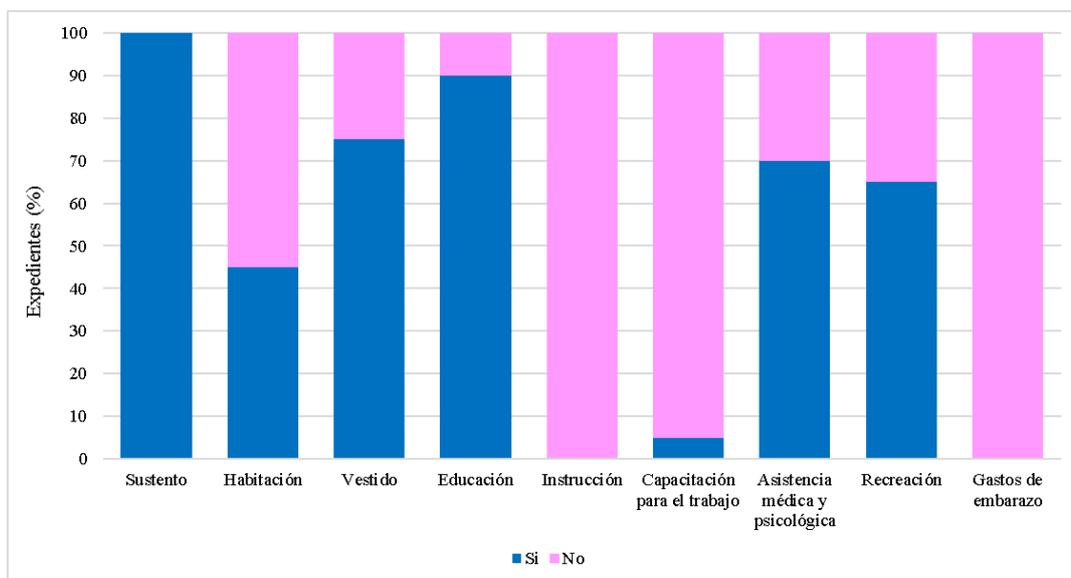


Figura 4: Aplicabilidad de los indicadores del criterio necesidades del alimentista

Tabla 3: Aplicabilidad del criterio necesidades del alimentista

(n = 20)

Aplicabilidad	Expedientes	%
Mínimamente	6	30
Regularmente	14	70

La mayoría de los expedientes registran que el criterio necesidades del alimentista es aplicado regularmente en el 70% de los casos, mientras que el 30% lo aplica mínimamente (tabla 3 y figura 2).

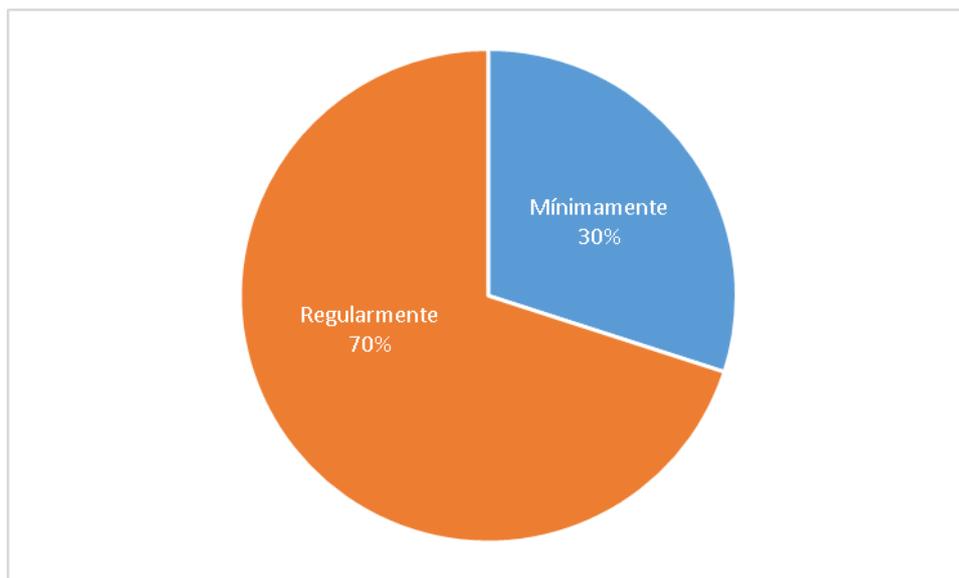


Figura 5: Aplicabilidad del criterio necesidades del alimentista

5.10.2.2. Aplicabilidad del criterio Posibilidades del Obligado

Tabla 4: Aplicabilidad de los indicadores del criterio posibilidades del obligado

(n = 20)

Indicador	Aplicabilidad			
	No		Si	
	Expedientes	%	Expedientes	%
Capacidad económica del obligado	1	5	19	95
Carga familiar del obligado	13	65	7	35
Existencia de otras obligaciones de demandado	16	80	4	20

El indicador del criterio posibilidades del obligado que se aplican en más del 50% de los casos es capacidad económica del obligado, con el 95%. Los indicadores que no se aplican en menos del 50% de los casos son carga familiar del obligado (35%) y existencia de otras obligaciones del demandado (20%) (tabla 4 y figura 3).

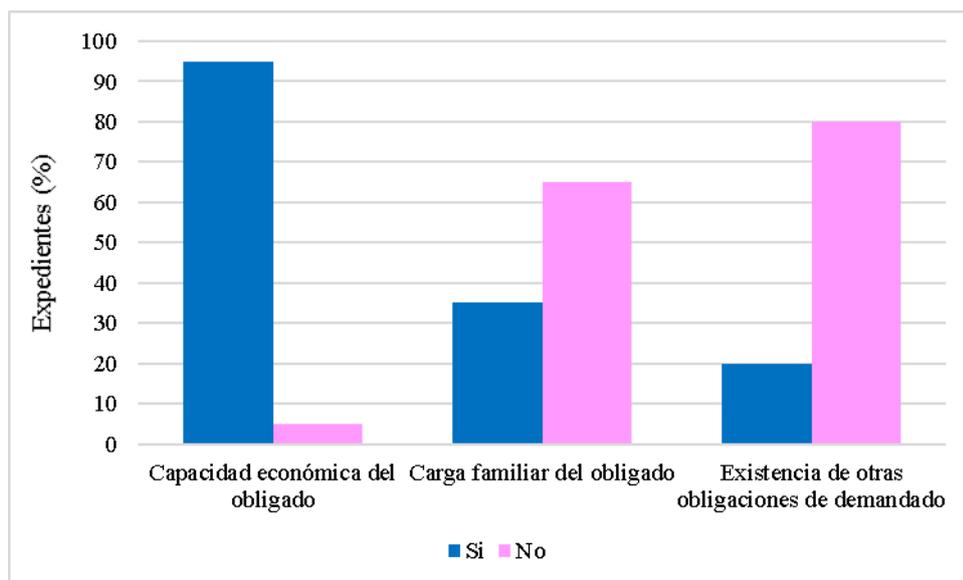


Figura 6: Aplicabilidad de los indicadores del criterio posibilidades del obligado

Tabla 5: Aplicabilidad del criterio posibilidades del obligado

(n = 20)

Aplicabilidad	Expedientes	%
Mínimamente	11	55
Regularmente	6	30
Debidamente	3	15

El indicador del criterio posibilidad económica del obligado que se aplican en más del 50% de los casos es capacidad económica del obligado, con el 95%. Los indicadores que no se aplican en menos del 50% de los casos son carga familiar del obligado (35%) y otras obligaciones del demandado (20%) (tabla 4 y figura 3).

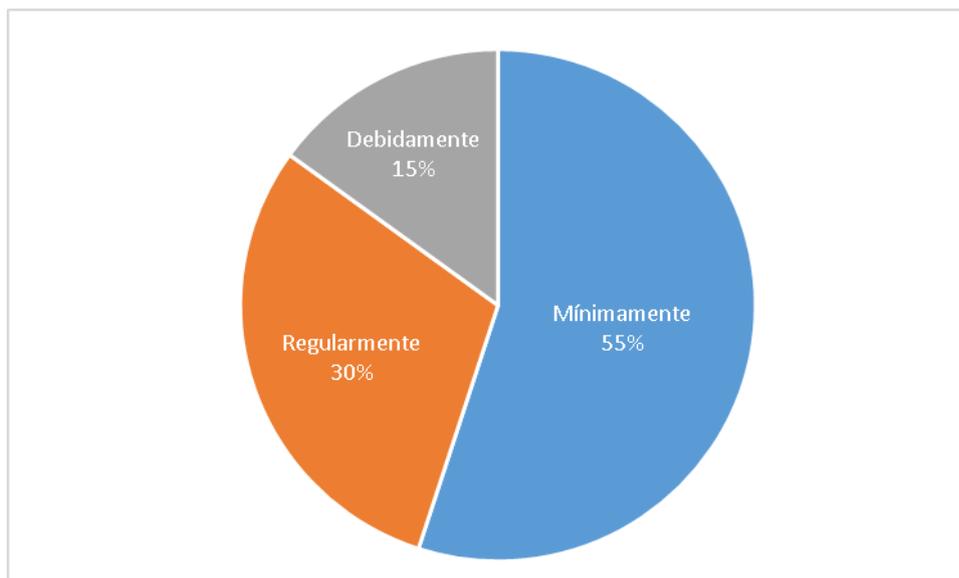


Figura 7: Aplicabilidad del criterio posibilidades del obligado

5.10.2.3. Aplicabilidad del criterio trabajo doméstico no remunerado

Tabla 6: Aplicabilidad del criterio trabajo doméstico no remunerado

($n = 20$)

Aplicabilidad	Expedientes	%
No	15	75
Si	5	25

Solo el 25% de los expedientes registran que se aplica el criterio doméstico no remunerado (tabla 6 y figura 5).

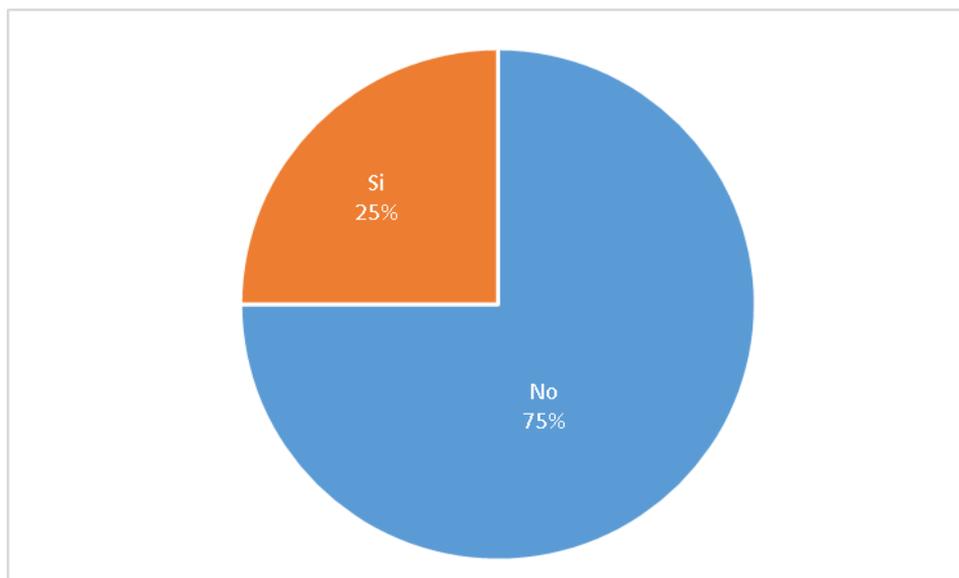


Figura 8: Aplicabilidad del criterio trabajo doméstico no remunerado

5.10.2.4. Aplicabilidad conjunta de los criterios

Ningún expediente registra que se aplican en forma conjunta los criterios para fijar la pensión alimenticia.

Contrastación de hipótesis

5.11. Contraste estadístico de la hipótesis general

Hipótesis de investigación:

La modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018”.

Dado que la muestra de expedientes es pequeña ($n = 20$, $n < 50$), la contrastación estadística de la hipótesis se realiza con la prueba binomial de Bernoulli para una proporción en muestras pequeñas, al 95% de confianza estadística. La hipótesis alternativa H_1 a contrastar es:

La modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por los

Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018”

($H_1: \pi > 0,5$)

La hipótesis alternativa H_1 plantea que, si la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios, entonces la proporción de expedientes que no registran la aplicación conjunta de los criterios (π) debe ser mayor que 0,5 ($H_1: \pi > 0,5$), ya que la aplicación se categoriza como sí y no. El punto de corte de 0,5 se establece en base a la distribución estadística uniforme o rectangular con dos niveles equiprobables (sí y no), cada uno con probabilidad igual a 1/2.

La estadística de prueba es la función binomial de Bernoulli, definida como:

$$f(x) = \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = 0,5^{20} \binom{20}{x}$$

Aquí, x y π es el número y proporción poblacional de expedientes que no registran la aplicación conjunta de los criterios, n es el número de expedientes revisados (tamaño de muestra).

La hipótesis nula H_0 será rechazada, a favor de la hipótesis alterna H_1 , si el valor p es menor que el nivel de significación usual de 0,05; en caso contrario, H_0 será aceptada, en contra de H_1 . El valor p se calcula con:

$$\text{Valor } P = P(X \geq k) = \sum_{x=k}^n \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = 0,5^{20} \sum_{x=k}^{20} \binom{20}{x}$$

Aquí k es el número muestral de expedientes que no registran la aplicación conjunta de los criterios.

En la sección 3.2.4 se ve que $k = 20$, $p = 1$, $n = 20$ y en la hipótesis nula $\pi = 0,5$. Con estos datos, el programa estadístico RStudio v.1.3.1093 reporta un valor p (p value) de $9.537e-7$ (figura 6).

Como el valor p ($9.537e-7$) es menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula H_0 , a favor de la hipótesis alterna H_1 . Por ello, al 95% de confianza estadística, se acepta que la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018. Con estos resultados se acepta la hipótesis general de investigación.

```

Exact binomial test

data: 20 and 20
number of successes = 20, number of trials = 20, p-value = 9.537e-07
alternative hypothesis: true probability of success is greater than 0.5
95 percent confidence interval:
 0.8608917 1.0000000
sample estimates:
probability of success
                  1

```

Figura 9: Prueba binomial para la aplicación conjunta de los criterios

5.12. Contraste estadístico de la primera hipótesis específica

Hipótesis de investigación:

El criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018”.

Dado que la muestra de expedientes es pequeña ($n = 20$, $n < 50$), la contrastación estadística de la hipótesis se realiza con la prueba binomial de Bernoulli para una

proporción en muestras pequeñas, al 95% de confianza estadística. La hipótesis alternativa H_1 a contrastar es:

El criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018” ($H_1: \pi > 0,33$)

La hipótesis alternativa H_1 plantea que, si el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado, entonces la proporción de expedientes que aplican regularmente (4 a 6 indicadores) este criterio (π) debe ser mayor que 0,33 ($H_1: \pi > 0,33$), ya que la aplicación se categoriza como mínimamente, regularmente y debidamente. El punto de corte de 0,33 se establece en base a la distribución estadística uniforme o rectangular con tres niveles equiprobables (mínimamente, regularmente y debidamente), cada uno con probabilidad igual a 1/3.

La estadística de prueba es la función binomial de Bernoulli, definida como:

$$f(x) = \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = \binom{20}{x} 0,33^x 0,67^{20-x}$$

Aquí, x y π es el número y proporción poblacional de expedientes que registran aplicación regular del criterio, n es el número de expedientes revisados (tamaño de muestra).

La hipótesis nula H_0 será rechazada, a favor de la hipótesis alterna H_1 , si el valor p es menor que el nivel de significación usual de 0,05; en caso contrario, H_0 será aceptada, en contra de H_1 . El valor p se calcula con:

$$Valor P = P(X \geq k) = \sum_{x=k}^n \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = \sum_{x=k}^{20} \binom{20}{x} 0,33^x 0,67^{20-x}$$

Aquí k es el número muestral de expedientes que registran aplicación regular del criterio.

En la tabla 3 se observa que $k = 14$, $p = 0.7$, $n = 20$ y en la hipótesis nula $\pi = 0,33$. Con estos datos, el programa estadístico RStudio reporta un valor p (p value) de 0.000784 (figura 7).

```

Exact binomial test

data: 14 and 20
number of successes = 14, number of trials = 20, p-value = 0.000784
alternative hypothesis: true probability of success is greater than 0.33
95 percent confidence interval:
 0.4921816 1.0000000
sample estimates:
probability of success
                0.7

```

Figura 10: Prueba binomial para la aplicabilidad regular del criterio necesidades del alimentista

Como el valor p (0.000784) es menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula H_0 , a favor de la hipótesis alterna H_1 . Por tanto, al 95% de confianza estadística, se acepta que el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018. Con estos resultados se acepta la primera hipótesis específica de investigación.

5.13. Contraste estadístico de la segunda hipótesis específica

Hipótesis de investigación:

“El criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidad económica del obligado toma en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado en las

sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018”.

Dado que la muestra de expedientes es pequeña ($n = 20$, $n < 50$), la contrastación estadística de la hipótesis se realiza con la prueba binomial de Bernoulli para una proporción en muestras pequeñas, al 95% de confianza estadística. La hipótesis alternativa H_1 a contrastar es:

“El criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidad económica del obligado toma en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018” ($H_1: \pi > 0,5$)

La hipótesis alternativa H_1 plantea que, si el criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidad económica del obligado toma en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado, entonces la proporción de expedientes que consideran este indicador (π) debe ser mayor que 0,5 ($H_1: \pi > 0,5$), ya que la aplicación del criterio se categoriza como sí y no. El punto de corte de 0,5 se establece en base a la distribución estadística uniforme o rectangular con dos niveles equiprobables (sí y no), cada uno con probabilidad igual a 1/2.

La estadística de prueba es la función binomial de Bernoulli, definida como:

$$f(x) = \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = 0,5^{20} \binom{20}{x}$$

Aquí, x y π es el número y proporción poblacional de expedientes que consideran la capacidad económica del obligado, n es el número de expedientes revisados (tamaño de muestra).

La hipótesis nula H_0 será rechazada, a favor de la hipótesis alterna H_1 , si el valor p es menor que el nivel de significación usual de 0,05; en caso contrario, H_0 será aceptada, en contra de H_1 . El valor p se calcula con:

$$\text{Valor } P = P(X \geq k) = \sum_{x=k}^n \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = 0,5^{20} \sum_{x=k}^{20} \binom{20}{x}$$

Aquí k es el número muestral de expedientes que consideran la capacidad económica del obligado.

En la tabla 4 se observa que $k = 19$, $p = 0.55$, $n = 20$ y en la hipótesis nula $\pi = 0,5$. Con estos datos, el programa estadístico RStudio reporta un valor p (p value) de $2.003e-5$ (figura 7).

```

Exact binomial test

data: 19 and 20
number of successes = 19, number of trials = 20, p-value = 2.003e-05
alternative hypothesis: true probability of success is greater than 0.5
95 percent confidence interval:
 0.7838938 1.0000000
sample estimates:
probability of success
          0.95

```

Figura 11: Prueba binomial para la capacidad económica del obligado

Como el valor p ($2.003e-5$) es menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula H_0 , a favor de la hipótesis alterna H_1 . Por tanto, al 95% de confianza estadística, se acepta que el criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidad

económica del obligado toma en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018. Con estos resultados se acepta la segunda hipótesis específica de investigación.

5.14. Contraste estadístico de la tercera hipótesis específica

Hipótesis de investigación:

El criterio para determinar la pensión alimenticia: trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018”.

Dado que la muestra de expedientes es pequeña ($n = 20$, $n < 50$), la contrastación estadística de la hipótesis se realiza con la prueba binomial de Bernoulli para una proporción en muestras pequeñas, al 95% de confianza estadística. La hipótesis alternativa H_1 a contrastar es:

El criterio para determinar la pensión alimenticia: trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018” ($H_1: \pi > 0,5$)

La hipótesis alternativa H_1 plantea que, si el criterio para determinar la pensión alimenticia: trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta, entonces la proporción de expedientes que no toman en cuenta este criterio (π) debe ser mayor que 0,5 ($H_1: \pi > 0,5$), ya que

la aplicación se categoriza como sí y no. El punto de corte de 0,5 se establece en base a la distribución estadística uniforme o rectangular con dos niveles equiprobables (sí y no), cada uno con probabilidad igual a 1/2.

La estadística de prueba es la función binomial de Bernoulli, definida como:

$$f(x) = \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = 0,5^{20} \binom{20}{x}$$

Aquí, x y π es el número y proporción poblacional de expedientes que no toman en cuenta el criterio, n es el número de expedientes revisados (tamaño de muestra).

La hipótesis nula H_0 será rechazada, a favor de la hipótesis alterna H_1 , si el valor p es menor que el nivel de significación usual de 0,05; en caso contrario, H_0 será aceptada, en contra de H_1 . El valor p se calcula con:

$$\text{Valor } P = P(X \geq k) = \sum_{x=k}^n \binom{n}{x} \pi^x (1-\pi)^{n-x} = 0,5^{20} \sum_{x=k}^{20} \binom{20}{x}$$

Aquí k es el número muestral de expedientes que no toman en cuenta el criterio.

En la tabla 6 se observa que $k = 15$, $p = 0.75$, $n = 20$ y en la hipótesis nula $\pi = 0,5$. Con estos datos, el programa estadístico RStudio reporta un valor p (p value) de 0.02069 (figura 9).

```

Exact binomial test

data: 15 and 20
number of successes = 15, number of trials = 20, p-value = 0.02069
alternative hypothesis: true probability of success is greater than 0.5
95 percent confidence interval:
 0.5444176 1.0000000
sample estimates:
probability of success
          0.75

```

Figura 12: Prueba binomial para la aplicabilidad nula del criterio trabajo doméstico no remunerado como aporte económico

Como el valor p (0.02069) es menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula H_0 , a favor de la hipótesis alterna H_1 . Por tanto, al 95% de confianza estadística, se acepta que el criterio para determinar la pensión alimenticia: trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018. Con estos resultados se acepta la tercera hipótesis específica de investigación.

5.14.1. *Análisis y discusión de resultados*

Según el autor Hernández, Fernández, Baptista (1991) el análisis de los datos debe partir de sobre la matriz de los datos, teniendo en cuenta tres factores: El nivel de medición de los criterios, la manera como se vayan formulando las hipótesis y el interés del investigador. En tal sentido habiendo descrito los resultados de la investigación en la que se ha recogido datos de veinte sentencias de los Juzgados de Paz letrado de El tambo, Huancayo y Chilca.

En la planificación de la investigación, el interés de las investigadoras era conocer en que medida la modificatoria del artículo 481 se viene implementando en los procesos sobre alimentos en los Juzgados de Paz letrado de la jurisdicción, teniendo en cuenta que la ley se aplica al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano y

dicha norma fue publicada el día el día 4 de abril del año 2017, es por ello que el estudio comprende el año 2018, es decir aun año de la vigencia de dicha norma.

Como es de conocimiento público anteriormente en el Código Civil, solo se tenían dos criterios bien definidos para determinar la pensión alimenticia, con la incorporación del criterio; el trabajo domestico no remunerado, se tiene un aspecto más a evaluar por parte del Juzgados al momento de emitir la sentencia en los procesos de alimentos.

En el capítulo 5 se da a conocer los resultados alcanzados en la investigación jurídica para ello es importante mencionar los objetivos que fueron propuestos en la matriz de consistencia y estos son:

5.15. Objetivo General

Determinar en qué medida se aplica la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018.

5.16. Objetivos Específicos

Analizar en qué medida se viene aplicando el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista, en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018, según Judicaturas.

Discriminar cual es el indicador predominante en el criterio: posibilidades del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018, según Judicaturas.

Evaluar en qué medida se viene aplicando el criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado

por alguno de los obligados, teniendo en cuenta el cálculo de la encuesta nacional del tiempo, meritado en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte superior.

Veamos a continuación:

a) ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El marco teórico nos señala que en la actualidad se tiene tres criterios para determinar la pensión alimenticia según la autora Canales Torres, C. en el año 2020, En su artículo titulado Criterios para la fijación y determinación de la pensión alimenticia y en concordancia con el Código Civil actualizado los criterios para fijar la pensión alimenticia son:

- Necesidades del alimentista
- Posibilidades del obligado
- Trabajo doméstico no remunerado

Veamos los resultados encontrados

Según el Código Civil Actualizado el artículo 481 señala:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Con relación a los alimentos nos señalan que son reguladas por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, teniendo en cuenta las circunstancias de ambos como el estado de necesidad, la carga familiar y los ingresos con que cuenta el deudor alimentario.

El Juez debe tener en cuenta como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que es desarrollado por uno de los obligados para tal fin hay que tener en cuenta que actividades comprende y que tiempo se dedica a cada uno de ellos.

Por ello se señal que no es necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos del deudor alimentario.

Según el Código Civil tenemos tres criterios para determinar la pensión alimenticia, analicemos cada uno de los criterios con relación a los resultados obtenidos y con relación a las hipótesis planteadas.

PRIMER CRITERIO: Necesidades del alimentista, según el Código del Niño y Adolescente y el Código Civil se tiene en cuenta como necesidades los siguientes subdimensiones:

- ✓ Necesidades en torno al sustento (Alimentación)
- ✓ Necesidades en torno a la habitación
- ✓ Necesidades en torno al vestido
- ✓ Necesidades en torno a la educación
- ✓ Necesidades en torno a la instrucción
- ✓ Necesidades en torno a la capacitación para el trabajo
- ✓ Necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica
- ✓ Necesidades en torno a la recreación
- ✓ Necesidades en torno a los gastos de embarazo.

Es decir, cuando una demanda de alimentos ingresa al Juzgado y se encuentra en la etapa decisoria el Juzgador al momento de emitir sentencia tendría que pronunciarse sobre cada una de las subdimensiones mencionadas.

Pero veamos, luego del análisis de las veinte sentencias encontramos que los indicadores del criterio necesidades del alimentista que se aplican en más del 50% de los casos son: sustento (100%), educación (90%), vestido (75%),

asistencia médica (70%) y recreación (65%). Los indicadores que se aplican en menos del 50% de los casos son habitación (45%) y capacitación para el trabajo (5%). Los indicadores que no se aplican en ningún caso son instrucción y gastos de embarazo. Del mismo modo señalamos que ninguno de los Juzgadores tiene en cuenta los nueve subdimensiones. Por ello podemos señalar que los Juzgadores si tienen en cuenta este criterio con algunos de los indicadores siendo los más predominantes sustento, educación y vestido, por lo que señalamos que la aplicación es de forma regular.

SEGUNDO CRITERIO: Posibilidades del obligado, Según la sentencias analizadas y revisadas se puede determinar que este criterio tiene tres indicadores y son:

- ✓ Capacidad económica del obligado
- ✓ Carga familiar de la parte demandada
- ✓ Existencia de otras obligaciones del demandado.

Del mismo, cuando una demanda de alimentos ingresa al Juzgado y cuando se encuentra en la etapa decisoria el Juzgador al momento de emitir sentencia tendría que pronunciarse sobre cada una de los subdimensiones mencionadas con relación a este segundo criterio. Analizadas los datos se obtuvo lo siguiente: El indicador del criterio posibilidad económica del obligado que se aplican en más del 50% de los casos es capacidad económica del obligado, con el 95%. Los indicadores que no se aplican en menos del 50% de los casos son carga familiar del obligado (35%) y otras obligaciones del demandado (20%) (tabla 4 y figura 3).

TERCER CRITERIO: El trabajo doméstico no remunerado como aporte económico, este criterio constituye el objeto de estudio del presente estudio tiene como indicador primero que debe ser considerado como un aporte económico y para ello hay que tener en cuenta *la Encuesta nacional de uso del Tiempo*.

De los analizado el dato podemos establecer que solo el 25% de los expedientes registran que se aplica el criterio doméstico no remunerado. Aparentemente hay un 25% de expedientes que si emplean este criterio, pero en la parte de la discusión señalaremos que no es aplicado correctamente.

b) DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Luego de haber realizado el análisis de los resultados y estando en la etapa de la discusión surgen nuevas e interrogantes producto de la investigación realizada:

¿Realmente se aplican todos los criterios en la determinación de la pensión alimenticia?

¿Por qué solo se aplica algunos subdimensiones del criterio necesidades del alimentista y se deja de lado otras?

¿Es posible que únicamente los Jueces tengan en cuenta el criterio posibilidades y capacidad económicas del obligado y dentro de ella solo el indicador posibilidad económica del obligado, dejando de lado todos los demás criterios y subdimensiones a pesar que los nombra e incluso en algunos casos la sustenta es decir las motiva?

¿En nuestro país específicamente en Huancayo, Los Juzgados de Paz Letrado, ¿aunque sea en mínimo estará aplicando correctamente el tercer criterio?

Seguramente esas interrogantes servirán para futuras investigaciones, pero en el caso concreto señalamos las investigadoras que:

Los seres humanos tenemos cierto grado de subjetividad, cuando tomamos decisiones, una forma de acercarnos a la objetividad es cuando hacemos uso de los criterios de evaluación, en tal sentido al tener tres criterios los grados de subjetividad serían menos, pero en el presente estudio encontramos varios aspectos a discutir.

Con relación al primer criterio, deberíamos tener un baremo para que se considere todos los indicadores estipulados con relación a las necesidades del alimentista en el Código civil y el Código de Niños y Adolescentes. Los Jueces en sus sentencias emitidas en materia de alimentos, si tiene en cuenta varias subdimensiones entre ellas: las de sustento, la de educación, vestido y asistencia médica y psicológica, y las subdimensiones que nos han sido motivadas en sus sentencias es de las subdimensiones de: instrucción, capacitación para el trabajo y gastos de embarazo. La norma señala que hay que tener en cuenta las necesidades del alimentista y por lo tanto sería de imperiosa necesidad de pronunciarse con relación a cada una de las subdimensiones, y de esta manera acercarnos cada vez más a la objetividad. Del mismo modo con relación al segundo criterio hemos postulado nuestra hipótesis de que solo se toma de forma predominante el indicador capacidad económica del obligado y con el análisis reafirmamos lo dicho, ya que efectivamente casi en todas las sentencias a un 95% se tiene en cuenta dicho

indicador, sin embargo, al igual que el primer criterio sería necesario tener un baremo que mida todas las subdimensiones.

Finalmente, en el tercer criterio para determinar la pensión alimenticia, que es el objeto de estudio de nuestra tesis, nuestra indagación quiso llegar a conocer, la forma como se viene implementado y en qué medida los Jueces aplican en las sentencias y luego de los análisis de cada una de las mismas llegamos se pudo observar que si un Juez no considera en una de sus sentencias tampoco lo hace en las demás. Asimismo se encontró en un Juzgado de Paz Letrado que si se viene aplicando este criterio, pero de forma nominal, mas no con los que señala la norma: Lo que manifiesta el Juzgado, de una de las pocas Judicaturas que encontramos que si viene aplicando señala los siguiente: “Debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo dela alimentista...” En el caso de autos, está probado que s la demandante quien viene desempeñando dicho rol. Como se puede advertir solo es nominal mas no se hace uso del indicador que señala que se tiene que hacer uso del indicador *la Encuesta nacional de uso del Tiempo*. Esto implica tener en cuenta el cuidado de los miembros del hogar y ahí sus respectivas tareas; del mismo las actividades culinarias, por otro lado, el aseo de la vivienda, asimismo cuidado y confección del vestido, realizar compras para el hogar, cuidados de huertos, dirigir y organizar en el hogar, entre otros. Es un criterio que busca establecer la contribución que hace el obligado o en todo caso la equiparación del trabajo que realiza y que es considerado trabajo doméstico no remunerado. Por todo lo antes señalado

consideramos que el trabajo de investigación sirve de base para que se pueda iniciar otras investigaciones sobre los criterios para determinar la pensión alimenticia.

REVALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS

5.17. HIPOTESIS GENERAL: la modificatoria del artículo N°481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia

REVALIDACION DE LA VARIABLE 1: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL

En la teoría se entiende que se debe identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias con la debida adecuación de los criterios e incorporando el nuevo criterio; en la jurisprudencia CASACION N°3874-2007-Tacna donde establece que para determinarse el monto de la pensión alimenticia no debían tomarse en cuenta el monto de los ingresos de la madre demandante, solo la capacidad económica del demandado y las necesidades de las menores alimentistas; realizado el trabajo en campo se realizó el análisis de 20 sentencias judiciales en este criterio trabajo doméstico no remunerado solo 5 expedientes registran que se aplica, estadísticamente un 25% y no aplican 15 expedientes, estadísticamente un 75%. Quiere decir que no se toma en cuenta el criterio del trabajo doméstico no remunerado.

REVALIDACION VARIABLE 2: RESOLUCIONES JUDICIALES (SENTENCIAS)

En la teoría se entiende que es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, aplicando al caso concreto la norma legal, en la jurisprudencia se encontró el EXPEDIENTE 000185-2018-0-1513-JP-FC-01 (SENTENCIA N°0071-2018-2JPLCH) considera el criterio del aporte económico el trabajo doméstico no remunerado; en campo se comprobó que no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018.

5.18. HIPOTESIS ESPECIFICAS

- 1. El criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018.*

REVALIDACION DE LA VARIABLE 1: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA

Según Torres. P. 178, en la teoría se entiende por estado de necesidad como la situación en la que se encuentra una persona quien por su situación le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y por consecuencia no puede satisfacer sus elementales necesidades, en campo se encontró que el Juzgador al momento de calificar el estado de necesidad del alimentista, toma en cuenta las características del acreedor alimentista para que asegure su subsistencia y sustento para su vida.

REVALIDACION DE LA VARIABLE 2: SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS

Según el autor Canales, 2013, p. 52 dice que si se trata de los parientes es decir de los menores de edad, razón principal por lo que se acude a los Juzgados de Paz Letrado para solicitar la pensión alimenticia, para la asignación de dicha pensión, se debe revisar las necesidades del alimentista como: educación, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y psicológica, la recreación entre otros. Causa muy peticionada por casi todos los demandantes de alimentos, en campo se determinó que de las 20 sentencias analizadas sobre este criterio de necesidades del alimentista los indicadores que se aplican más del 50% en las sentencias son: sustento (100%), educación (90%), vestido (75%), asistencia médica (70%) y recreación (65%). Los indicadores que se aplican menos del 50% en las sentencias son: habitación (45%) y capacitación para el trabajo (5%) y los indicadores que no se aplican en ningún caso son instrucción y gastos de embarazo.

HIPOTESIS ESPECIFICA 2

2. *El criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidad económica del obligado, toma en cuenta predominante la capacidad económica del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018.*

REVALIDACION DE LA VARIABLE 1: POSIBILIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO

Según el autor CANALES, 2013 teóricamente se entiende claro que las posibilidades del alimentante se refieren a los ingresos que tiene el deudor alimentario, es decir la situación real que tiene el obligado para cumplir la obligación, pero sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo. En tal sentido el artículo 648 del código procesal civil señala: “(...) Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá

hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (...)” (Código Procesal Civil, 2020, p.188), en campo se comprobó que para para los juzgadores contar con todos los medios probatorios, ya que muchas veces la demandante no ha podido acreditar o no hay certeza de los hechos afirmados en la demanda, y se debe tener en cuenta las pruebas indiciarias como la forma como vive el, la posición social, las actividades desarrolladas entre otras.

REVALIDACION DE LA VARIABLE 2: SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS

En la teoría, la aplicación del criterio posibilidad económica del deudor alimentario existen dos posiciones: que la pensión alimenticia se otorga solo teniendo en cuenta los ingresos del obligado que constituya remuneración y el otro que la prestación alimentaria se fija en base al interés superior del niño, en campo se comprobó que de los 20 expedientes el indicador del criterio posibilidades del obligado que se aplican en más del 50% de los casos en las sentencias emitidas por los juzgados es capacidad económica del obligado, con el 95%. Los indicadores que no se aplican en menos del 50% de los casos son carga familiar del obligado (35%) y existencia de otras obligaciones del demandado (20%).

HIPOTESIS ESPECIFICA 3

3. El criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018.

REVALIDACION DE LA VARIABLE 1: EL TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO

La modificatoria establecida en el código civil en el artículo N° 481 en el segundo párrafo establece: El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, en campo se comprueba que en su mayoría son mujeres quienes realizan labores domésticas no remuneradas, la manera más eficiente de valorar su trabajo, es ser reconocido como aporte al momento de fijar la pensión de alimentos, las horas de trabajo , y la cuantificación que se asigna, ofrece datos aproximados sobre el valor social, jurídico y económico que en la práctica se genera (INEI, 2016)

REVALIDACION DE LA VARIABLE 2: SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS

Es que tomando como fuente teórica al Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2016) señala que las mujeres, así como los hombres dedican gran cantidad de horas laborables a la producción de servicios para su propio uso, incidiendo de manera notable en el bienestar de la población.

Es a partir de lo mencionado es que el legislador ha incluido como un criterio más el trabajo doméstico no remunerado como un tercer criterio para fijar alimentos. Las labores en el hogar comprendidas entre: cocinar, lavar, limpiar, cuidar a los hijos, asearlos, ayudarles en las tareas académicas, entre otros son actividades propias para el desarrollo del alimentista y que hasta el año 2017 no se había tomado en cuenta, en campo se comprueba de las 20 sentencias solo el 25% de los expedientes registran que se aplica el criterio domestico no remunerado.

CONCLUSIONES

1. Durante el año 2018, Los Juzgados de Paz Letrado, no han implementado en un 95% el tercer criterio para determinar la pensión alimenticia, sobre el trabajo doméstico no remunerado, solo de forma mínima en un 05%, se ha considerado este criterio y lo ha realizado de forma nominal, pero en ninguna de las sentencias halladas con este criterio no se tiene en cuenta el indicador uso de la encuesta nacional del tiempo.
2. La aceptación estadística de las hipótesis planteadas en el estudio, confirman la teoría fundamentada que se tenía, sobre la aplicación de los criterios para determinar la pensión alimenticia; por cuanto no se viene implementando el tercer criterio tal como señala la norma; del mismo modo en cuanto a las necesidades del alimentista se tiene en cuenta algunos indicadores pero no el total y finalmente con relación a las posibilidades del obligado se tiene en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado.
3. El criterio para determinar la pensión alimenticia: Necesidades del alimentista, si son tomados en cuenta por los Juzgados de paz letrado al momento de emitir las sentencias, pero de manera parcial siendo los indicadores más fundamentados: el sustento, la educación, el vestido y la asistencia médica y psicológica.
4. El criterio para determinar la pensión alimenticia; posibilidades económicas de obligado se aplica de manera predominante el indicador la capacidad económica del obligado, ya que al unísono todos los Juzgados tienen en cuenta al momento de emitir sentencia sobre pensión alimenticia.

5. Los criterios para determinar la pensión alimenticia, regulado en el artículo N° 481 del Código Civil, no son aplicados de manera conjunta en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado.

6. Llegar a la objetividad máxima posible, al momento de determinar la pensión alimenticia debe ser una práctica jurídica de los Juzgadores, para ello se debe tener en cuenta los tres criterios señaladas e incoadas en la norma sustantiva civil.

RECOMENDACIONES

1. Se debe convocar a plenos jurisdiccionales para discutir el uso correcto de los criterios para determinar la pensión alimenticia, teniendo en cuenta cada una de las dimensiones; es decir los tres criterios y también teniendo en cuenta los subdimensiones que tiene cada criterio.
2. Los Juzgados de Paz Letrados a través de las Judicaturas, deben tener en cuenta al momento de emitir sentencia sobre proceso de alimentos, deben motivar las sentencias teniendo en cuenta los tres criterios para determinar la pensión de alimentos y como parte de la motivación deben considerar a cada una de los subdimensiones conocidas como indicadores de cada criterio.
3. Debe primar siempre el interés superior del niño y el adolescente en tal sentido al momento de emitir sentencias hay que tener en cuenta cada uno de los indicadores que tiene que ver con el criterio: necesidad del alimentista, es decir se tiene que hacer una proyección para el desarrollo y formación del alimentista, para ellos se debe cobertura los indicadores de necesidad del alimentista: el sustento, la educación, el vestido, la asistencia médica y psicológica, instrucción, capacitación para el trabajo, recreación y gastos del embarazo, eso permitiría tener a posteriori una paternidad responsable y emerger como país.
4. Con relación al criterio posibilidades del obligado, debe primar más las necesidades del alimentista, por tanto las posibilidades económicas solo del obligado nos sería suficiente, más por el contrario se tendría que hacer modificaciones legislativas a este

criterio para poder darle mayor importancia a las necesidades del alimentista y si el obligado no cuenta con las posibilidades para cubrir todas las necesidades alimentistas las obligaciones tendría que ser asumidos por los ascendientes, es decir los padres del obligado, asimismo debe haber intervención del estado con la finalidad de garantizar las necesidades del alimentista.

5. La determinación de la pensión alimenticia tendría que ser resuelta de manera exhaustiva y minuciosa teniendo en cuenta cada uno de los criterios; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes de nuestro país y por consecuencia crecer como país.
6. Se debe tener como campo epistémico en la determinar de la pensión alimenticia al humanismo y el antropocentrismo como ejes para una convivencia saludable y de crecimiento progresivo de las familias en su estatus quo y el mejoramiento continuo de los seres humanos.
7. En cuanto a los métodos se sugiere enfatizar más con los métodos cualitativos y etnográficos, con la finalidad de conocer intrasentir los pormenores que se pone en juego de los magistrados al momento de emitir sentencia sobre pensión de alimentos.
8. Se sugiere publicar los resultados de la investigación para seguir encaminando en la investigación jurídica y sobre todo, se otorgue una pensión alimenticia más justa y real, teniendo en cuenta los criterios para fijar la pensión alimenticia estudiada en la presente investigación.
9. Se sugiere a los futuros abogados continuar con la investigación jurídica en materia de alimentos, especialmente en el uso correcto de los criterios para determinar la pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Declaración de Roma Sobre Seguridad Alimentaria Mundial. (1996). *Cumbre Mundial sobre Alimentación*.
- Aguilar Llanos, B. (1998). *Instituto Juridico de los Alimentos*. Lima: Cultural Cusco.
- ANDINA. (2014). Precisan noción de alimentos en legislación nacional a favor de menores. s/p.
- Bacre, A. (1992). *Teoria General del proceso* (Vol. Tomo III). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Balbuena, P. (2011). Derecho de alimentos.El valor de la maternidad y el cuidado. *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*, 1-19.
- Bunge, M. (1997). *La Investigación Científica*. Barcelona: Ariel.
- Cáceres Nieto, E. (2020). *Pasos hacia una revolcuion en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. Mexico: Instituto de investigaciones juridicas.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos*. El Buho. E.I.R.L.
- Canales Torres, C. (2020). *Criterios para la fijación y determinación de la pensión alimenticia*. Lima: El buho E.I.R:L.
- Carhuapoma Tunkar, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión- Período 2013*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Carrasco Torres, M. (2020). *Alimentos Doctrina y jurisprudencia*. Lima-Miraflores: El buho E.I.R.L.
- Chaname Paisig, M. E. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil*. Pimentel: Universidad señor de Sipán.
- Chavez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Civil, C. (2015). *Decreto Legislativo 295.Código civil.Décima sexta edicion oficial*. LITHO & ARTE SAC.

- Código Civil. (2009). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Código de los niños y adolescentes. (s/a). *Código de los niños y adolescentes*.
- Delgado Montenegro, S. d. (2016). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho*. Lima: Universidad Cesar vallejo.
- Diana, G. M. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de las Personas*. Lima: Editorial Rhodas.
- Fernandez Sessarego, C. (1990). *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Lima: Departamento de impresiones de la Universidad de Lima.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso Civil. Todas la Figuras Procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima.
- Hernandez Samiperi, R., Fernandez Segado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *metodologia de la investigación*. Mexico: Mc Graw-Hill.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodologia de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2011). *Encuesta nacional de Uso del Tiempo 2010 Principales Resultados*. Lima: Dirección Nacional de Censos y Encuestas.
- kerlinger, F. (1992). *Investigación del Comportamiento*. México: Mc Graw Hill.
- Ministerio de Justicia. (2020). *Texto Unico Ordenado del Código Procesal, Resolución Ministerial No 010-93-Jus*. Lima.
- Pillco Apaza, J. d. (2017). *La Retroactividad del Derecho de Alimentos por Incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- QUINTERO, B., & y PRIETO, E. (1995). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo). Santa Fe de Bogotá-Colombia: Temis S.A.
- Radio programas del Perú*. (02 de agosto de 2018). Obtenido de Pensión por alimentos en el país no supera los S/500 en promedio: <https://rpp.pe/economia/economia/pension-por-alimentos-no-supera-los-s-500-en-promedio-noticia-1140811>

- Ramos Nuñez, C. (2005). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Juridica.
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid: Tecnos.
- Sierra Bravo, R. (1997). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Ediciones Paraninfo.
- Solis Espinoza, A. (2008). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: ByV distribuidores.
- Torres Carrasco, M. A. (2007). *Los hijos como mercancía*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los metodos en la investigación Juridica*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Matriz de operacionalización de las variables

Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

La data de procesamiento de datos Consentimiento / asentimiento informado

Fotos de la aplicación del instrumento.



MATRIZ LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA CIENTÍFICA

TÍTULO “MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO N° 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS SENTENCIAS JUDICIALES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO”

INVESTIGADORES: PALOMINO HUAMAN, Mabel Jossi - TRINIDAD ALVAREZ, Erlinda

TIPO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p style="text-align: center;">INVESTIGACIÓN APLICADAS Barriga C. y Piscoya L</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida se viene aplicando la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las Sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿En qué medida se tiene en cuenta el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018 según Judicaturas? ¿Cuál es el indicador predominante que se tiene en cuenta en el criterio: posibilidades económicas del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la corte superior de Justicia de Junín durante el año 2018 según Judicaturas? ¿En qué medida se tiene en cuenta el criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados y de qué forma se incorpora en el cálculo de la encuesta nacional el tiempo en las sentencias emitidas por los Juzgados de paz letrado de la corte superior de Justicia de Junín durante el año 2018, según Judicaturas?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar en qué medida se aplica la modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte superior de Justicia de Junín durante el año 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS ➤ Analizar en qué medida se viene aplicando el criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2018, según Judicaturas. ➤ Discriminar cual es el indicador predominante en el criterio: posibilidades del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018, según Judicaturas. ➤ Evaluar en qué medida se viene aplicando el criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados, teniendo en cuenta el cálculo de la encuesta nacional del tiempo, meritudo en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la corte superior.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La modificatoria del artículo N° 481 del Código Civil no se aplica de manera conjunta con los otros criterios para fijar la pensión alimenticia en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte superior de Justicia de Junín durante el año 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS El criterio para determinar la pensión alimenticia: necesidades del alimentista es regularmente aplicado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la corte superior de Justicia de Junín durante el año 2018. El criterio para determinar la pensión alimenticia: posibilidad económica del obligado, toma en cuenta predominantemente la capacidad económica del obligado en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018". El criterio para determinar la pensión alimenticia: el trabajo doméstico no remunerado como aporte económico realizado por alguno de los obligados no se toma en cuenta en las sentencias emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año 2018.</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1 MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL a) Necesidades del alimentista. ✓ Necesidades en torno al sustento. ✓ Necesidades en torno a la habitación ✓ Necesidades en torno al vestido. ✓ Necesidades en torno a la educación ✓ Necesidades en torno a la instrucción ✓ Necesidades en torno a la capacitación para el trabajo. ✓ Necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica. ✓ Necesidades en torno a la recreación ✓ Necesidades en torno a los gastos de embarazo</p> <p>b) Posibilidades de quien debe darlos ✓ Capacidad económica del obligado. ✓ Carga familiar. ✓ Existencia de otras obligaciones del obligado.</p> <p>c) El trabajo doméstico no remunerado ✓ Teniendo en cuenta la Encuesta nacional de usos del Tiempo.</p> <p>VARIABLE DE ESTUDIO N° 2 RESOLUCIONES JUDICIALES: SENTENCIAS ✓ Parte Expositiva ✓ Parte Considerativa ✓ Parte resolutive</p>
<p>MÉTODO DE INV.</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>TÉCNICAS DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>Método Científico o, Descriptivo y Documental</p>	<p>El método empleado a la presente investigación. Método general: método científico Método específico: El método descriptivo El método exegético El método descriptivo comparativo</p> <p>Esquema del diseño transeccional descriptivo:</p> <p>Se mide y describe la variable X₁ Se mide y describe la variable X₂ Se mide y describe la variable X₃ Se mide y describe la variable X₄ Se mide y describe la variable X₅ Se mide y describe la variable X₆ Se mide y describe la variable X₇ Se mide y describe la variable X₈ Se mide y describe la variable X₉ Se mide y describe la variable X₁₀ Se mide y describe la variable X₁₁ Se mide y describe la variable X₁₂ Se mide y describe la variable X₁₃ Se mide y describe la variable X₁₄</p>	<p>Población: Todos los casos vistos en materia de alimentos por los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín durante el año 2028.</p> <p>Muestra: 20 sentencias judiciales sobre alimentos de los Juzgados de paz letrado de Huancayo, Tambo y Chilca vistos el año 2018.</p> <p>Técnica de muestreo Técnica no probabilística, por la razón de acceso a los expedientes.</p>	<p>Técnica de encuesta, cuyos instrumentos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escala de valoración de análisis de las sentencias judiciales. - Análisis documental 	<p>a) Técnica de tratamiento de datos. Técnicas descriptivas: análisis porcentual</p> <p>b) Procedimientos de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión bibliográfica. - Construcción y validación del instrumento. - Estudio de muestreo. - Aplicación del instrumento. - Procesamiento y análisis de datos. - Discusión de resultados. - Informe final



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO

TÍTULO "MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO N° 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS SENTENCIAS JUDICIALES EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO"

INVESTIGADORES: PALOMINO HUAMAN, Mabel Jossi - TRINIDAD ALVAREZ, Erlinda

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	
CRITERIOS PARA FIJAR ALIMENTOS	NECESIDADES DE QUIEN LOS PIDE Acreedor Alimenticio	1. Necesidades en torno al sustento	1. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno al sustento específicamente la alimentación?	
		2. Necesidades en torno a la habitación.	2. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la habitación?	
		3. Necesidades en torno al vestido.	3. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno al vestido?	
		4. Necesidades en torno a la educación.	4. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la educación?	
	MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 481 DEL C.C.		5. Necesidades en torno a la instrucción	5. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la instrucción?
			6. Necesidades en torno a la capacitación para el trabajo.	6. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la capacitación para el trabajo?
			7. Necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica.	7. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica?
			8. Necesidades en torno a la recreación.	8. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica?
			9. Necesidades en torno a los gastos de embarazo.	9. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta las necesidades en torno a la asistencia médica y psicológica?
			10. Capacidad económica del obligado	10. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta la capacidad económica del obligado?
POSIBILIDADES DEL QUE DEBA DARLO Deudor Alimenticio		11. Carga familiar	11. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta la carga familiar del obligado?	

		12. Existencia de otras obligaciones del obligado	12. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta la existencia de otras obligaciones del obligado?
	EL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO <small>APORTE ECONOMICO</small>	13. Encuesta Nacional de Uso del Tiempo	13. ¿Los jueces frente a una demanda de alimentos, al momento de determinar la pensión alimenticia tiene en cuenta la encuesta nacional del uso del tiempo con relación al trabajo doméstico no remunerado?
RESOLUCIONES JUDICIALES Sentencias	EXPOSITIVA	14. Se narra en forma detallada los actos procesales desde la demanda hasta la sentencia. Y se señala los hechos facticos de la demanda.	14. ¿En la resolución decisoria, sentencia judicial en la parte expositiva se narra los actos procesales y los hechos facticos ocurridos teniendo en cuenta los criterios señalados en la ley en qué porcentaje.?
	CONSIDERATIVA	15. Se motiva a la resolución en base a los criterios para fijar la pensión alimenticia teniendo en cuenta la Modificatoria del art. 481 del CC.)	15. ¿En la resolución decisoria, sentencia judicial en la parte considerativa se tiene en cuenta los criterios señalados en la ley; en qué porcentaje.?
	RESOLUTIVA	16. Decisión del juez en base teniendo en cuenta los criterios para fijar los alimentos.	16. ¿En la resolución decisoria, sentencia judicial en la parte resolutive se especifica los criterios para fijar la pensión alimenticia señalada en la ley; en qué porcentaje y cuál de ellos tiene mayor prevalencia?



**ESCALA DE VALORACIÓN DICOTÓMICA DE SENTENCIAS
EN MATERIA DE ALIMENTOS.**

I. DATOS JUDICIALES

1. Juzgado de Paz Letrado :.....
2. Expediente N° :.....
3. Numero de Resolucion :.....
4. Fecha de emisión e la sentencia :.....
5. Sujeto procesal que demando :.....
6. Edad de los alimentistas :.....
7. Ingresos del Obligado :.....
8. Fuente de donde proviene el ingreso :.....
9. Monto asignado de pensión alimenticia:.....

II. Escala de valoración

CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA	ASPECTOS	EL JUEZ TIENE EN CUENTA EN SU SENTENCIA		Observaciones
		SI	NO	
Criterio 1: Necesidades del Alimentista	Sustento (Alimentación)			
	Habitación			
	Vestido			
	Educación			
	Instrucción			
	Capacitación para el trabajo			
	Asistencia médica y psicológica			
	Recreación			
Criterio 2: Capacidad y Posibilidad Económica del Obligado	Gastos de embarazo			
	Capacidad económica del obligado			
	Carga Familiar del obligado			
Criterio 3 Trabajo doméstico no remunerado	Existencia de otras obligaciones de demandado			
	Hace uso de la encuesta nacional del tiempo.			

Comentarios a la motivación de la sentencia:

.....

.....

.....

.....

.....

DATA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS:MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO Nº 481 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS POR EL 2DO JUZGADO DE PAZ LETRADO

Sentencias	Expediente	Resolución N°	Fecha	Características de la demanda	Ingresos del Obligado (a)	Edad del alimentista	Criterio 1: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA							Criterio 2: CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO			Criterio 3	JUEZ	JURISDICCIÓN	MONTO ASIGNADO	Fuente de donde proviene el ingreso del obligado			
							Sustentado (alimentación)	Habitación	Vestido	Educación	Instrucción	Capacitación para el trabajo	Asistencia médica y psicológica	Recreación	Gastos de embarazo	Capacidad económica del obligado						Carga Familiar del obligado	Existencia de otras obligaciones de demandado	Trabajo doméstico no remunerado
1	00356-2018-0-1501-JP-FC-01	5	27/04/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Es efectivo en la PNP	2 años y 3 meses de edad	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	JUEZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	25% de 3,176.00	Sub Oficial de 3ra de la PNP
2	00358-2018-0-1501-JP-FC-01	4	21/04/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Cuenta con fabrica de prendas de vestir	1 año de edad	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	JUEZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	s/500.00	Empresario independiente
3	00342-2018-0-1501-JP-FC-02	12	16/08/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Es efectivo en la PNP	13 años y 3 años de edad	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	JUEZ 2	2DO JUZGADO - TAMBO	46% de 2,763.31 (23% para cada uno)	Efectivo de la PNP
4	00335-2018-0-1501-JP-FC-02	5	13/08/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde	14 años y 10 años de edad	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	JUEZ 2	2DO JUZGADO - TAMBO	s/260.00 Y 240.00	No se sabe con certeza

5	00075-2018-0-1507-JP-FC-02	8	8/11/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Almacenero en empresa GCZ	07 años de edad	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	JUZGADO - HUANCAYO	S/450.00	Almacenero en empresa GCZ	
6	00269-2018-0-1501-JP-FC-02	7	11/07/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde	1 año y 10 meses de edad	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	JUZGADO - TAMBO	S/350.00	No se sabe con certeza
7	00226-2018-0-1501-JP-FC-02	11	12/08/2019	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Trabaja en Municipio Distrital y cuenta con estudios de administración	09 años de edad	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	JUZGADO - TAMBO	S/350.00	Trabaja en Municipio y cuenta con estudios de Administración contable, computación e informática.	
8	00063-2018-0-1501-JP-FC-02	8	26/06/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde	5 años de edad	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	JUZGADO - TAMBO	S/250.00	No se sabe con certeza	
9	00029-2018-0-1507-JP-FC-04	5	20/04/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Filmador de eventos	12 años de edad	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	JUZGADO - HUANCAYO	S/300.00	Filmador de eventos	
10	00378-2018-0-	11	24/05/2019	Dte: madre	Padre: No se sabe	9 y 3 AÑOS	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	JUZGADO	500 (250 PARA	No se sabe	

	1501-JP-FC-02			Ddo: Padre		DE EDAD													O - TAMBO	CADA HIJO)	con certeza		
11	00098-2018-0-1513-JP-FC-02	10	6/062019	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: No se sabe por ser declarado rebelde	4 años de edad	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	JU EZ 3	2DO JUZGADO - TAMBO	S/300.00	No se sabe con certeza
12	00116-2018-0-1501-JP-FC-01	4	11/04/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: No se sabe con certeza pero tiene licencia de conducir .	11,09,05 años de edad (3)	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	JU EZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	S/900.00 (300 SOLES ÁRA CADA MENOR)	Oficio de Chofer	
13	00185-2018-0-1513-JP-FC-01	7	13/04/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Musico y ayudante	11,09, años de edad (2)	si	NO	SI	SI	NO	SI	JU EZ 5	2DO JUZGADO - CHILCA	500 (250 PARA CADA HIJO)								
14	00198-2018-0-1501-JP-FC-01	5	9/10/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Trabaja en una minera	6 y 3 años de edad (2)	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	JU EZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	s/400.00	Trabajador en una minera	
15	00402-2018-0-1513-JP-FC-01	6	26/10/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Gerente general de Carpintería	16 años de edad.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	JU EZ 8	1ER JUZGADO - CHILCA	S/450.00	Gerente general de Carpintería							
16	00287-2018-0-1501-JP-FC-02	4	21/08/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: no se sabe	5 años de edad.	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	JU EZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	s/400.00	No se sabe con certeza	

17	00359-2018-0-1507-JP-FC-02	5	10/04/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: no se sabe	6 años de edad.	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	JU EZ 7	2DO JUZGADO - TAMBO	S/300.00	No se sabe con certeza
18	00398-2018-0-1501-JP-FC-01	5	21/08/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Se dedica ala de productos farmaceuticos.-	16 y 10 años de edad (2)	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	JU EZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	s/400.00 para cada menor	Vende product or famaceticos.
19	00299-2018-0-1513-JP-FC-02	13	1/10/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Se dedica a SER MAESTRO DE CEREMONIAS	6 años de edad.	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	JU EZ 3	2DO JUZGADO - CHILCA	s/400.00	Maestro de ceremonia
20	00240-2018-0-1513-JP-FC-02	15	5/07/2018	Dte: madre Ddo: Padre	Padre: Empleado de empresa Consorcio de ingenieros asociados	6 años de edad.	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	JU EZ 1	1ER JUZGADO - TAMBO	s/800.00	Empleado del Consorcio Ingenieros Asociados.

FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO.



